

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### Jueves, 18 de junio de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 479</b>  (Por la señora Arce Ferrer)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA  (Con enmiendas en el Decrétase)	Para adoptar la "Ley para Atender los Casos de Personas Desaparecidas", a fin de establecer los mecanismos necesarios para implementar y facilitar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas; mejorar la identificación de restos humanos; asegurar la agilización de los trámites de información y notificación a las familias de los desaparecidos; y para otros fines.
<b>P DEL S 484</b>  (Por la señora Nolasco Santiago)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS  (Sin enmiendas)	Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico que se haya incapacitado por condiciones de salud conectadas al servicio y que haya obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo.

<b>P DEL S 501</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.
(Por el señor García Padilla)	(Con enmiendas en el Decrétase)	
<b>P DEL S 655</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para crear el "Concilio de Infraestructura", con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.
(Por los señores Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase)	
<b>R DEL S 100</b>	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación actual de las posibles empresas que contaminan el ambiente en lo municipios que comprenden el Distrito de Humacao, y las acciones que se realizan para reducir su contaminación en el ambiente, y por ende, garantizar una mejor calidad de vida para los ciudadanos y la protección y conservación del ambiente.
(Por la señora Santiago González)	<b>INFORME PARCIAL</b>	

<b>R DEL S 358</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un abarcador estudio sobre la incidencia y prevalencia de obesidad en nuestra población, identificar las causas del aumento de dicha condición, sugerir medidas prácticas para atacar dicho problema y diseñar un plan estratégico integrado para reducir la cantidad de personas obesas y promover estilos de vida más sanos y saludables entre la población, así como investigar el cumplimiento de las compañías de planes médicos de la Ley Núm. 212 de 9 de agosto de 2008.
(Por el señor Ortiz Ortiz)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)	
<b>R DEL S 364</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las condiciones que se encuentra el Centro Comunal de la Urbanización Delgado del Municipio Autónomo de Caguas.
(Por el señor Díaz Hernández)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	
<b>R DEL S 366</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la efectividad de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica" con el fin de atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.
(Por la señora Vázquez Nieves)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	
<b>R DEL S 379</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, para que se realice una investigación sobre el programa de Compraventa de café del Departamento de agricultura, relacionados a sus normas, criterios y procedimiento.
(Por el señor Díaz Hernández)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	

<p><b>R DEL S 386</b> (Por el señor Tirado Rivera)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</p>	<p>Para ordenar a las comisiones de la Montaña, y de Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; evaluar las condiciones en que se encuentra la Carretera PR 725, particularmente en el trayecto entre los municipios de Aibonito y Barranquitas, para determinar aquellas mejoras que sean necesarias.</p>
<p><b>RC DEL S 79</b> (Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  (Sin enmiendas)</p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de un nuevo acceso a la Comunidad El Tuque de Ponce.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de junio de 2009

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 479**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe del P. del S. 479, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 479 propone crear la "Ley para Atender los Casos de Personas Desaparecidas", a fin de establecer los mecanismos necesarios para implantar y facilitar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas; mejorar la identificación de restos humanos; asegurar la agilización de los trámites de información y notificación a las familias de los desaparecidos; y para otros fines.

Dicha medida en su Exposición de Motivos señala que en la actualidad, a pesar de la movilización internacional para tomar control sobre este importante tema, Puerto Rico no cuenta con legislación que permita manejar de manera efectiva esta angustiada situación, más allá del protocolo diseñado por la Orden General 95-5 de la Policía de Puerto Rico, del 21 de marzo de 1995, según enmendada en el 1996, cuyo título refleja muy bien su contenido, a saber: *Normas y Procedimientos para atender los Casos de Personas Desaparecidas*.

09 JUN 17 AM 10:04  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
M

M

La pieza legislativa propuesta tiene como objetivo unirse al esfuerzo mundial de concienciación, mediante la creación y disposición de instrumentos apropiados de acción y comunicación. El propósito es conseguir la movilización de las autoridades pertinentes para que asuman su responsabilidad con el pueblo, prestando un mejor servicio de asistencia a las familias afectadas en lo que se refiere a los Informes y Querellas de Personas desaparecidas e incluso, para la prevención y posible remisión de este fenómeno.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales de la Policía de Puerto Rico; del Departamento de Justicia y del Instituto de Ciencias Forenses.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante **Policía**, comenzó su exposición remitiéndose a la Orden General Núm. 95-5 de 21 de marzo de 1995, la cual establece las normas y procedimientos que deberán cumplir los miembros de la Fuerza al atender los casos de personas desaparecidas. En síntesis, el procedimiento que dispone la misma es el siguiente:

- 
1. Cuando se recibe información relacionada con la posible desaparición de una persona, el miembro de la Fuerza del precinto o distrito donde se reciba la querella interrogará a la persona que ofrece la información sobre la alegada desaparición, para verificar si en realidad se trata de un caso de una persona desaparecida.
  2. El Policía deberá obtener del querellante toda la información requerida en el formulario denominado "Informe sobre Persona Desaparecida" que complementará una vez se corrobore la desaparición de la persona. A su vez, conseguirá cualquier otra información que pueda ayudar a la localización de la persona en cuestión.
  3. Una vez obtenida la información sobre el caso, se le advertirá al querellante de su deber de mantener enterada a la Policía de toda confidencia o información adicional de la cual advenga en conocimiento. Claro está, que también deberá notificar a esta agencia, si la persona aparece.

4. El Policía que atienda la querrela iniciará una investigación preliminar a nivel del distrito o precinto para poder determinar si en realidad se trata del caso de una persona desaparecida. De ser así, cursará un mensaje de persona desaparecida a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales. Si la persona desaparecida se trata de un menor de edad, especialmente de ocho (8) años o menos, deberá notificarse de forma inmediata al Negociado Federal de Investigaciones (FBI) debido a que son considerados por disposiciones federales como niños de tierna edad, entendiéndose pues, que no poseen las habilidades necesarias para sobrevivir ante una situación extrema.

La Policía expresó que esta disposición se complementa con la activación del "Alerta Amber", cuando sea pertinente. La misma está regulada por las disposiciones del Artículo Núm. 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico" y faculta al Superintendente de la Policía a desarrollar, en colaboración con el Comisionado Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del "Plan Amber".

Dicho plan se activa teniendo en cuenta los siguientes criterios: que el agente de la Policía de Puerto Rico sea el primero en responder a la querrela y determine que en efecto, un menor de dieciocho (18) años ha sido secuestrado; que ese agente de la Policía y su supervisor determinen si las circunstancias que rodean el secuestro del menor indican que el mismo se encuentra en peligro de sufrir grave daño corporal o muerte, aún cuando el menor hubiera sido secuestrado por su padre o tutor; y la existencia de suficiente información disponible sobre la descripción del menor secuestrado; del alegado secuestrador y del vehículo utilizado para el secuestro.

5. La Policía asigna el número de informe y el número de querrela de persona desaparecida, conforme a las disposiciones del Manual de Informes Policiacos.
6. El Comandante de Precinto o de Distrito coteja el "Informe sobre Persona Desaparecida" y verifica que el mismo esté cumplimentado a cabalidad.

7. En aquellos casos en los cuales durante el proceso de investigación aparezca la persona desaparecida, se procederá a confeccionar el formulario denominado "Informe Suplementario", haciéndose constar en el mismo todas las gestiones realizadas en la consabida investigación.
8. El Comandante del Precinto o Distrito referirá los casos de personas desaparecidas al Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) del área, luego de la investigación preliminar en los siguientes casos:
  - a. Cuando se ha establecido que existe la posibilidad de la comisión de un delito relacionado con la persona reportada como desaparecida.
  - b. Cuando hubieran transcurrido cinco (5) días de haberse presentado la querrela de la persona desaparecida y la misma todavía no ha sido localizada. Es en dicho momento en que se debe presumir la posible comisión de un delito en torno a la desaparición como tal.

La Policía subrayó que de esta manera, teniendo como marco la Orden General de referencia, son de opinión que esta legislación puede ser factible, pero sujeta a una serie de enmiendas, las cuales fueron establecidas en dicha ponencia.

La Policía señaló que no tiene reparo a que exista una legislación sobre el particular, máxime cuando la misma, de acogerse las enmiendas esbozadas, contemplaría que ase debe cumplir con la Orden General de epígrafe, la cual encierra todo un proceso investigativo para trabajar este tipo de casos. Concluyó que de incluir la referencia a la misma en el lenguaje de esta medida, le otorgaría una mayor fuerza vinculante.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en dirigir sus recursos en la búsqueda de personas desaparecidas dentro de la demarcación territorial de nuestra isla. Ciertamente el derecho a la vida y a la libertad de todo ser humano son derechos fundamentales que están consagrados en la Constitución de Puerto Rico.

Este esfuerzo general a nivel nacional, quedó plasmado en una legislación aprobada por el ex-Presidente George W. Bush, quién firmó en octubre de 2004 la ley conocida como *Justice for All Act of 2004* (108 P.L. 405) mediante la cual se declaró la iniciativa de restauración de los derechos de las víctimas de crímenes.

De la investigación realizada se desprende que una gran parte de los estados cuenta con legislación especializada que establece los procedimientos a seguir por las Autoridades Públicas de Seguridad de los estados en los casos de personas desaparecidas.

Entre estos, a modo de ejemplo, el estado de New Jersey cuenta con legislación especializada en el ámbito de investigar casos de personas desaparecidas. Por otra parte, en Texas y Carolina del Norte existen divisiones análogas en los respectivos cuerpos de la policía para investigar particular y especialmente los casos de personas reportadas como desaparecidas.

En cuanto a Puerto Rico, según señaló la propia Policía de Puerto Rico, en dicha agencia, a tales fines, existe una reglamentación interna que establece las normas y procedimientos que deberán cumplir los miembros de la Fuerza al atender los casos de personas desaparecidas. (Orden General Núm. 95-5 de 21 de marzo de 1995).

Por lo tanto, la Policía de Puerto Rico expresó que no tiene reparo alguno a que exista una legislación para atender los casos de personas desaparecidas, como se propone mediante el P. del S. 479 y máxime cuando la misma, le otorgaría una mayor fuerza vinculante que la que actualmente existe mediante reglamentación interna.

### III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal estatal que conllevaría la aprobación de esta medida. Como cuestión de hecho, la Policía de Puerto Rico favoreció lo aquí propuesto.

#### V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 479 con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 479**

5 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para adoptar la "Ley para Atender los Casos de Personas Desaparecidas", a fin de establecer los mecanismos necesarios para implementar y facilitar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas; mejorar la identificación de restos humanos; asegurar la agilización de los trámites de información y notificación a las familias de los desaparecidos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pueblo de Puerto Rico enfrenta una crisis social, que consecuentemente afecta todas las esferas y estructuras de nuestra sociedad. Vivimos momentos de mucha tensión en términos de seguridad pública. A estos problemas sociales, se une la alta incidencia de violencia, agresiones y secuestros. Es allí, donde encaramos la difícil situación que enfrenta la familia puertorriqueña ante la desaparición inesperada de un ser querido.

En ocasiones, el evento de la desaparición en sí, pudiera ser el resultado de actividades criminales o actos vandálicos. Así también, por causas inesperadas, como suele ser un accidente una condición médica repentina de salud que impida a la persona comunicarse de forma inmediata con sus familiares. Esa interminable espera de no saber la suerte que ha corrido una persona cercana, se convierte en una agonía por la que ninguno de nosotros debería pasar jamás. Lamentablemente, estos eventos no van a poder erradicarse, no obstante podemos establecer los mecanismos para la investigación, activación de las agencias y organismos necesarios, y en el peor de los escenarios, la agilización de los procesos de identificación de cuerpos encontrados y la eventual notificación a la familia.

AM

Por otra parte, y con demasiada frecuencia, las investigaciones relacionadas a las personas desaparecidas son cerradas, es decir, las terminan obligando a los familiares a sobreponerse a esa pérdida desconociendo completamente el paradero de su ser querido. A esos efectos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha reiterado que, *[e]l derecho a conocer la suerte que ha corrido un familiar es una preocupación fundamental del derecho internacional humanitario y hay que respetarla.*

En la actualidad, a pesar de la movilización internacional para tomar control sobre este importante tema, en Puerto Rico no contamos con legislación que nos permita manejar de manera efectiva esta angustiada situación, más allá del protocolo diseñado por la Orden General 95-5 de la Policía de Puerto Rico, de 21 de marzo de 1995, según enmendada en el 1996, cuyo título refleja muy bien su contenido, a saber: *Normas y Procedimientos para atender los Casos de Personas Desaparecidas.*

En un esfuerzo general del Presidente George W. Bush, quien firmó en octubre de 2004 la ley conocida como *Justice for All Act of 2004* (108 P.L. 405), se declaró la iniciativa de restauración de los derechos de las víctimas de crímenes, en beneficio de la Nación Norteamericana. Al día de hoy, la mayoría de los Estados cuenta con legislación especializada sobre la materia, por lo que consideramos la necesidad imperiosa de actuar inmediatamente y sin vacilaciones. Es urgente tomar una acción definitiva, a la vanguardia de la tecnología y los adelantos alcanzados, en pro del bienestar y la seguridad de nuestra gente.

 Es una responsabilidad ineludible de esta Asamblea Legislativa tomar cartas en el asunto, uniéndonos a la campaña para combatir este serio problema. La pieza legislativa propuesta tiene como objetivo unirse al esfuerzo mundial de concienciación, mediante la creación y disposición de instrumentos apropiados de acción y comunicación. El propósito será conseguir la movilización de las autoridades pertinentes para que asuman su responsabilidad para con el pueblo, prestando un mejor servicio de asistencia a las familias afectadas en lo que se refiere a los Informes y Querellas de Personas Desaparecidas e incluso, para la prevención y posible remisión de este fenómeno.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.-

2 Esta ley se conocerá como "Ley para Atender los Casos de Personas Desaparecidas".

3 Artículo 2.- Procedimiento para los funcionarios encargados de implementar esta Ley;  
4 Patólogos, Médicos, Científicos, Técnicos Forenses y demás funcionarios, con relación a los  
5 Informes de Personas Desaparecidas y para Identificar Restos Humanos

6 (A) Informes de Personas Desaparecidas

7 ~~(1) Aceptación de Informe.~~

8 La Policía de Puerto Rico ~~aceptará~~ investigará sin demora; todo caso Informe o  
9 Querrela de persona desaparecida, si de la información suministrada, se  
10 desprende de forma razonable que se trata efectivamente de un caso de persona  
11 desaparecida. El procedimiento para atender querellas sobre personas  
12 desaparecidas será conforme a la reglamentación que, a esos efectos, establezca  
13 la Policía de Puerto Rico. La aceptación de un Informe de persona desaparecida  
14 no podrá ser denegada bajo ninguna circunstancia. Ningún Precinto o Distrito de  
15 la Policía de Puerto Rico se podrá negar a aceptar un reporte de persona  
16 desaparecida por las siguientes razones:

17 ~~(a) la persona desaparecida es un adulto;~~

18 ~~(b) las circunstancias no revelan hechos sospechosos;~~

19 ~~(c) la persona ha estado desaparecida por un período corto de tiempo;~~

20 ~~(d) la persona ha estado desaparecida por un período largo de tiempo;~~

21 ~~(e) no hay prueba de que la persona desaparecida estaba en la jurisdicción~~  
22 ~~atendida por la agencia gubernamental al momento de la desaparición;~~

- 1 ~~(f) las circunstancias sugieren que la desaparición pudiera ser voluntaria;~~  
2 ~~(g) la persona que hace el Informe no tiene conocimiento personal de los~~  
3 ~~hechos;~~  
4 ~~(h) el individuo que hace el Informe no puede proveer toda la información~~  
5 ~~requerida por la agencia del orden público;~~  
6 ~~(i) la persona que hace el informe no está emparentada ni tiene relación de~~  
7 ~~familia ni de otra naturaleza con la persona desaparecida;~~  
8 ~~(j) o por cualquier otra razón~~

9 (2) Presentación del Informe. La Policía de Puerto Rico elaborará un "Informe de  
10 Persona Desaparecida", cuya información debe ser constatada por cualesquiera  
11 de los siguientes: padres, cónyuge, familiares inmediatos y/o amistades  
12 cercanas de la persona desaparecida. , ~~agencia gubernamental encargada de~~  
13 ~~implementar esta Ley, deberá recibir el Informe de Persona Desaparecida en~~  
14 ~~persona, a través de sus Precintos o Distritos. Podrá recibir tales Informes por~~  
15 ~~vía telefónica, a través de medios electrónicos u otro medio, en la medida en~~  
16 ~~que dicho Informe se haga de conformidad con las políticas o prácticas de la~~  
17 ~~Policía de Puerto Rico.~~

18 (3) Contenido del Informe. Al recibo de un Informe de Persona Desaparecida, el  
19 miembro de la Fuerza que atienda la querrela o informe, deberá tratar de  
20 recopilar cualquier información relevante sobre la desaparición. Dicha  
21 dependencia deberá recopilar la siguiente información, sin que se entienda  
22 como una limitación:

- 1 (a) El nombre de la persona desaparecida (incluyendo otros nombres, o  
2 seudónimos utilizados);
- 3 (b) La fecha de nacimiento;
- 4 (c) Marcas que le identifiquen (lunares, manchas, tatuajes, cicatrices, etc.);
- 5 (d) Estatura y peso;
- 6 (e) Género;
- 7 (f) Raza;
- 8 (g) Color de pelo actual y color de pelo natural;
- 9 (h) Color de ojos;
- 10 (i) Prótesis, implantes quirúrgicos o implantes cosméticos;
- 11 (j) Anomalías físicas;
- 12 (k) Tipo de sangre (si se conoce);
- 13 (l) Número de Licencia de Conducir (si se conoce);
- 14 (m) Número de Seguro Social (si se conoce);
- 15 (n) Una fotografía de la persona desaparecida (se prefiere fotografía  
16 reciente; se exhorta a la agencia a que trate de establecer la fecha  
17 aproximada en que se tomó la fotografía);
- 18 (o) Una descripción de la vestimenta que se cree que llevaba la persona  
19 desaparecida;
- 20 (p) Una descripción de los artículos que podría tener la persona  
21 desaparecida (prendas, accesorios, zapatos o botas, etc.);

- 1 (q) Información acerca de los aparatos de comunicación electrónica de la  
2 persona desaparecida tales como, sin que se entienda como una  
3 limitación, números de teléfonos celulares, correos electrónicos, etc.;
- 4 (r) Las razones por las cuales la persona que reporta entiende que la  
5 persona está desaparecida;
- 6 (s) Nombre y localización de la escuela o patrono (si se conoce) de la  
7 persona desaparecida;
- 8 (t) Nombre y localización del dentista o de médico de cabecera (si se  
9 conoce) de la persona desaparecida;
- 10 (u) Cualquier indicador de que la desaparición no fue voluntaria;
- 11 (v) Cualquier indicador de que la persona desaparecida pueda estar herida o  
12 en peligro de muerte;
- 13 (w) Una descripción de los posibles medios de transportación de la persona  
14 desaparecida (incluyendo marca, modelo, color, tablilla y número de  
15 identificación del vehículo (VIN));
- 16 (x) Cualquier información que sirva para identificar a un conocido o posible  
17 secuestrador y/o la/las última(s) persona(s) vistas con la persona  
18 desaparecida incluyendo:
- 19 (i) Nombre;
- 20 (ii) Descripción física;
- 21 (iii) Fecha de nacimiento;
- 22 (iv) Marca que lo identifique;

1 (v) Una descripción de los posibles medios de transportación  
2 (incluyendo marca, modelo, color, tablilla y número de  
3 identificación del vehículo (VIN));

4 (vi) Personas relacionadas conocidas;

5 (y) Cualquier otra información que pueda ayudar a localizar a la persona  
6 desaparecida; y

7 (z) Fecha del último contacto,

8 (4) Notificación y Seguimiento.

9 (a) Notificación. La Unidad de Personas Desaparecidas a nivel de la  
10 Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales notificará a la  
11 persona que haga el Informe, a un familiar u otra persona que esté  
12 dispuesta a ayudar a dicha agencia en sus esfuerzos por localizar a la  
13 persona desaparecida:

14 (i) Información general acerca de cómo se está llevando el caso de la  
15 persona desaparecida o sobre los esfuerzos que se llevarán a cabo,  
16 en la medida en que la agencia del orden público determine que la  
17 divulgación de la misma no afectaría adversamente su capacidad  
18 para localizar o proteger a la persona desaparecida, para arrestar o  
19 enjuiciar a cualquier persona involucrada criminalmente en la  
20 desaparición;

21 (ii) Que la persona que hace el Informe deberá rápidamente  
22 comunicarse con la Unidad de Personas Desaparecidas, si la  
23 persona desaparecida continúa desaparecida, para proveer

HM

1 información adicional y material que ayudarán a localizar a la  
2 persona desaparecida. La Unidad de Personas Desaparecidas  
3 también notificará a la persona, la información específica y  
4 material necesaria, tales como: tarjetas de crédito o débito a las  
5 cuales la persona desaparecida tenga acceso (y otra información  
6 bancaria) e historial de uso de teléfono celular;

7 (iii) El miembro de la Fuerza notificará a la persona que hace el  
8 Informe que la entrega de cualquier muestra de ADN para el caso  
9 de la persona desaparecida es de manera voluntaria y será  
10 utilizada únicamente para ayudar a localizar o para identificar a la  
11 persona desaparecida y que no será utilizada para ningún otro  
12 propósito.

13 (iv) Se exhorta a los Comandantes de Distrito, Precintos y demás  
14 unidades de campo a que hagan accesible material informativo (a  
15 través de publicaciones, de medios electrónicos u otros) para  
16 orientar al público acerca de cómo la información o material  
17 identificado en este inciso es utilizado para ayudar a localizar o a  
18 identificar personas desaparecidas.

19 (b) Seguimiento. Si la persona identificada en el Informe de personas  
20 desaparecidas continúa desaparecida después de treinta (30) días, y la  
21 información adicional y material que se especifica a continuación no ha  
22 sido recibida, la Unidad de Personas Desaparecidas a nivel de la

1 Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales intentará  
2 obtener:

- 3 (i) Muestras de ADN de la persona desaparecida y/o de los  
4 miembros de su familia, así como cualquier documentación  
5 necesaria, incluyendo formularios de consentimiento requeridos  
6 por los bancos de datos estatales o federales, incluyendo pero sin  
7 limitarse al "Control para Casos de Personas Desaparecidas" de  
8 la Policía de Puerto Rico (Formulario PPR-64 – Rev. 1-95), el  
9 Banco de Datos de ADN de Puerto Rico, adscrito al Instituto de  
10 Ciencias Forenses y el Sistema de Índice Combinado de ADN  
11 (CODIS, por sus siglas en inglés) administrado por el Negociado  
12 Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés);
- 13 (ii) Autorización para entregar las placas dentales y corporales de la  
14 persona desaparecida;
- 15 (iii) Cualquier fotografía adicional de la persona desaparecida que  
16 pueda ayudar con la investigación o la identificación. No se le  
17 requerirá a la agencia que obtenga autorización escrita antes de  
18 que divulgue al público cualquier retrato que pudiera ayudar con  
19 la investigación o la identificación de la persona desaparecida.
- 20 (iv) Información dental y radiografías; y
- 21 (v) Huellas digitales.
- 22 (c) Toda muestra de ADN que se obtenga para casos de personas  
23 desaparecidas se enviará inmediatamente al Banco de Datos de ADN del

HMY

1 Laboratorio Forense de ADN, adscrito al Instituto de Ciencias Forenses,  
2 para analizarla. El laboratorio establecerá el procedimiento para  
3 determinar cómo se dará prioridad al análisis de muestras que estén  
4 relacionadas con casos de personas desaparecidas.

5 (d) La información que sea relevante al Programa de Arresto de Criminales  
6 Violentos del Negociado de Investigaciones Federal (FBI) será incluida  
7 tan pronto sea posible.

8 (e) Este inciso no deberá interpretarse de manera que impida a una agencia  
9 gubernamental de tratar de obtener materiales identificados en este  
10 inciso, antes del vencimiento del período de treinta (30) días.

11 Artículo 3.- Análisis e Informes de la Policía de Puerto Rico sobre la Información de la  
12 Persona Desaparecida.

13 (1) Pronta Determinación de Alto Riesgo de la Persona Desaparecida.

14 (a) Definición. Una persona desaparecida de alto riesgo es un individuo cuyo  
15 paradero se desconoce al presente y que existen los indicadores de que el  
16 individuo pueda estar herido o en riesgo de muerte. Las circunstancias que  
17 indican que un individuo es una "persona desaparecida de alto riesgo"  
18 incluyen, sin estar limitadas, a cualquiera de las siguientes:

19 (i) La persona está desaparecida como resultado de secuestro por un  
20 extraño;

21 (ii) La persona está desaparecida bajo circunstancias sospechosas;

22 (iii) La persona está desaparecida bajo circunstancias desconocidas;

AM

1 (iv) La persona está desaparecida bajo circunstancias que se sabe son  
2 peligrosas;

3 (v) La persona ha estado desaparecida por más de treinta (30) días;

4 (vi) La persona fue designada como persona desaparecida de alto  
5 riesgo por otra agencia del orden público;

6 (vii) Hay prueba de que la persona está en riesgo dado que:

7 1. La persona desaparecida necesita atención médica o  
8 medicamentos recetados;

9 2. La persona desaparecida no tiene un patrón de huidas o  
10 desapariciones;

11 3. La persona desaparecida pudo haber sido secuestrada por el  
12 padre no custodio;

13 4. La persona desaparecida carece de sus facultades mentales;

14 5. La persona desaparecida es menor de veintiún (21) años;

15 6. La persona desaparecida ha recibido amenazas en el pasado  
16 o ha sido víctima de actos de violencia;

17 (viii) Cualquier otro factor que pueda, a juicio del agente del orden  
18 público, determinar que la persona desaparecida puede estar en  
19 riesgo.

20 (b) Evaluación de Riesgo por parte de la Unidad de Personas Desaparecidas a  
21 nivel de las Comandancias de Distrito.

22 (i) Al recibir la Querrela o Informe inicial de la persona  
23 desaparecida, el funcionario encargado de la Unidad de Personas

Hay

1 Desaparecidas determinará inmediatamente si hay razones para  
2 creer que la persona desaparecida es de alto riesgo.

3 (ii) Si la Unidad de Personas Desaparecidas ha determinado  
4 previamente que la persona desaparecida no es una persona  
5 desaparecida de alto riesgo, pero obtiene información nueva, ésta  
6 determinará inmediatamente si la información ofrecida a la  
7 Policía de Puerto Rico indica que la persona desaparecida es una  
8 persona desaparecida de alto riesgo;

9 (iii) Las evaluaciones de riesgo identificadas en este inciso se  
10 llevarán a cabo, no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas  
11 siguientes al reporte inicial de persona desaparecida o de haber  
12 sido recibida la nueva información.

13 (iv) Se exhorta a la Policía de Puerto Rico, así como a cualquier otra  
14 dependencia gubernamental relacionada a la implantación de  
15 esta Ley, a que mantengan protocolos por escrito para atender  
16 los casos de personas desaparecidas para cumplir con los  
17 propósitos de esta ley.

18 (c) Informe de la Policía de Puerto Rico.

19 (i) Cuando la Unidad de Personas Desaparecidas a nivel de las  
20 Comandancias de Distrito determine que la persona desaparecida  
21 es una persona desaparecida de alto riesgo, notificará al Cuerpo  
22 de Investigaciones Criminales del Área. Inmediatamente  
23 proveerá a esta división, así como al Cuerpo de Investigaciones

HMY

1 Criminales a nivel de la Superintendencia Auxiliar, la  
2 información que mejor ayudaría a localizar y a lograr que la  
3 persona desaparecida de alto riesgo regrese sana y salva.  
4 También proveerá, tan pronto sea viable, cualquier otra  
5 información que se obtenga con relación al caso de la persona  
6 desaparecida.

7 (ii) El Cuerpo de Investigaciones Criminales a nivel de la  
8 Superintendencia Auxiliar notificará inmediatamente al Centro  
9 de Telecomunicaciones y Coordinación Conjunta de la Policía de  
10 Puerto Rico, así como a otras dependencias gubernamentales y  
11 entidades privadas y de áreas circundantes, aquella información  
12 que sirva para localizar con prontitud y poner a salvo a la  
13 persona desaparecida de alto riesgo.

14 (iii) Las dependencias gubernamentales que sean notificadas por  
15 parte del Cuerpo de Investigaciones Criminales, les notificarán a  
16 sus oficiales para que estén alerta de la persona desaparecida o  
17 sospechosa del secuestro.

18 (iv) La agencia del orden público que responda a dicha notificación  
19 ingresará inmediatamente toda la información recopilada con  
20 relación al caso de la persona desaparecida en las bases de datos  
21 estatales y federales. Si la agencia del orden público que  
22 responde a la notificación no tiene la capacidad para ingresar  
23 estos datos directamente a las bases de datos estatales y

1 federales, el Centro de Telecomunicaciones y Coordinación  
2 Conjunta de la Policía de Puerto Rico inmediatamente ingresará  
3 toda la información recopilada con relación al caso de la persona  
4 desaparecida en las bases de datos estatales y federales. La  
5 información será suministrada en conformidad con las guías  
6 aplicables para bases de datos. La información se ingresará de la  
7 siguiente manera:

8 1. El Informe de persona desaparecida en casos de personas  
9 desaparecidas de alto riesgo (y la información relevante  
10 ofrecida en el Informe) se ingresarán inmediatamente en la  
11 base de datos del Centro de Información Nacional de  
12 Crímenes (*National Crime Information Center*), dentro de  
13 un período de dos (2) horas después de haberse determinado  
14 que la persona desaparecida es una persona desaparecida de  
15 alto riesgo; todos los otros Informes de personas  
16 desaparecidas (y la información relevante provista en el  
17 informe) se ingresarán dentro de un período de veinticuatro  
18 (24) horas después de haberse recibido el Informe de  
19 persona desaparecida. La información suplementaria en  
20 casos de personas desaparecidas de alto riesgo se ingresará  
21 tan pronto sea viable;

22 2. Todo perfil de ADN será transferido a la base de datos de  
23 personas desaparecidas del Banco de Datos de ADN de

Handwritten initials: HM

1 Puerto Rico, adscrito al Instituto de Ciencias Forenses y el  
2 Sistema de Índice Combinado de ADN Nacional (CODIS,  
3 por sus siglas en inglés) después de completarse el análisis  
4 del ADN y los demás procedimientos requeridos para ser  
5 incluidos en la base de datos;

6 3. Se ingresará la información que sea relevante al Programa  
7 de Arresto de Criminales Violentos del Negociado de  
8 Investigaciones Federal (FBI) tan pronto sea posible.

9 (v) La Unidad de Personas Desaparecidas, a nivel de la  
10 Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales de la  
11 Policía de Puerto Rico se asegurará de que la persona que  
12 ingrese los datos relacionados a expedientes médicos o dentales  
13 en las bases de datos estatales o federales haya sido adiestrada  
14 específicamente para entender e ingresar correctamente la  
15 información requerida en estas bases de datos. Se exhorta a la  
16 Policía de Puerto Rico a que emplee a peritos en el manejo de  
17 expedientes médicos o dentales con este propósito, o a que  
18 consulte con el Director del Instituto de Ciencias Forenses de  
19 Puerto Rico, o persona designada por éste, para garantizar la  
20 corrección de la información ingresada en la base de datos estatal  
21 y federal.

22 (vi) De conformidad con los criterios estatales aplicables, las  
23 agencias locales del orden público también proveerán para

1                   activar el Alerta A.M.B.E.R. o difundir fotografías en casos  
2                   pertinentes de alto riesgo.

3   Artículo 4.- Informe sobre Personas sin Identificar/Restos Mortales.

4   (1) Manejo de Investigación de la Escena de Muerte.

5       (a) El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico suplirá información a las  
6           agencias del orden público locales sobre las mejores prácticas en el manejo de  
7           investigaciones de las escenas de muerte.

8       (b) El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico identificará cualquier  
9           publicación u oportunidad de adiestramiento relacionada con el manejo de  
10          investigaciones de escenas de muerte que pueda haber disponible para las  
11          agencias del orden público locales o para los agentes del orden público.

12   (2) Informe de las Agencias

13       (a) Luego de llevar a cabo la investigación de una escena de muerte, que se estime  
14          pertinente de acuerdo con las circunstancias, el oficial custodio de los restos  
15          mortales se asegurará que éstos sean entregados al patólogo designado para  
16          esos fines por el Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico;

17       (b) Todo custodio de restos mortales que no hayan sido identificados dentro de  
18          veinticuatro (24) horas después del descubrimiento de los mismos, notificará  
19          rápidamente a la Unidad de Personas Desaparecidas, a nivel de la  
20          Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales de la Policía de  
21          Puerto Rico sobre la ubicación de los mismos;

22       (c) Si el custodio de los restos no puede determinar si los restos hallados son  
23          humanos, notificará a la Unidad de Personas Desaparecidas, a nivel de la

1 Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales de la Policía de  
2 Puerto Rico sobre el hallazgo de posibles restos humanos;

3 Artículo 5.- Responsabilidad de Identificar Personas/Restos Mortales sin Identificar.

4 (1) Si el custodio de los restos mortales no es un patólogo, dicho agente trasladará, de  
5 manera expedita, los restos sin identificar a la Unidad especializada del Instituto de  
6 Ciencias Forenses, quien tiene la responsabilidad de determinar la identidad de los  
7 restos mortales.

8 (2) No obstante, cualquier otra acción que se considere adecuada en el manejo de restos  
9 mortales, el patólogo realizará todos los esfuerzos razonables para identificar los  
10 restos mortales rápidamente. Estas acciones pueden incluir, sin estar limitadas a:

- 11 (a) Fotografía de los restos mortales (antes de la autopsia);  
12 (b) Radiografías dentales o corporales;  
13 (c) Fotografía de artículos hallados con los restos mortales;  
14 (d) Huellas digitales de los restos (si es posible);  
15 (e) Muestras de tejidos adecuadas para determinar perfil ADN (si es posible);  
16 (f) Muestras de huesos completos o cabello adecuadas para determinar perfil  
17 ADN;  
18 (g) Cualquier otra información que pueda ayudar en los esfuerzos de  
19 identificación.

20 (3) Ni el patólogo ni ninguna otra persona podrá disponer de, o realizar, acción alguna  
21 que afecte sustantivamente los restos mortales sin identificar antes de que el patólogo  
22 obtenga:

- 23 (a) Muestras adecuadas para la identificación del ADN;

1 (b) Fotografías de la persona/restos mortales sin identificar;

2 (c) Hasta que haya realizado todos los intentos posibles para la identificación de  
3 los mismos.

4 (4) La cremación de restos mortales sin identificar esta prohibida.

5 (5) El patólogo o médico forense del Laboratorio Forense de ADN del Instituto de  
6 Ciencias Forenses de Puerto Rico realizará todos los esfuerzos posibles para obtener  
7 rápidamente el análisis de ADN de muestras biológicas, si los restos mortales no han  
8 sido identificados por cualquier otro medio en un periodo de 30 días.

9 (6) El patólogo o médico forense del Laboratorio Forense de ADN, del Instituto de  
10 Ciencias Forenses de Puerto Rico solicitará apoyo de las agencias federales y estatales  
11 pertinentes en sus esfuerzos para identificar restos mortales. Dicho apoyo puede  
12 incluir, sin estar limitado a, pruebas de ADN mitocondriales o nucleares, asignaciones  
13 de fondos federales para pruebas de ADN o asignaciones de fondos federales para  
14 mejoramiento de laboratorio criminal o la oficina del patólogo.

15 (7) El Laboratorio Forense de ADN, del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico  
16 entrará rápidamente la información que pueda ayudar en la identificación de personas  
17 desaparecidas en las bases de datos federales y estatales. La información se entrará en  
18 la base de datos federal de la siguiente manera:

19 (a) Información para el *National Crime Information Center* en veinticuatro (24)  
20 horas;

21 (b) Los perfiles de ADN y la información se entrará al Sistema de Índice  
22 Combinado de ADN nacional (CODIS) dentro de cinco (5) días laborables,

1            luego de haberse completado el análisis de ADN y los procedimientos  
2            necesarios para entrar el perfil de ADN;

3            (c) Información solicitada por la base de datos del *Violent Criminal Apprehension*  
4            *Program*, tan pronto sea viable.

5            (8) Si el personal de la oficina del patólogo forense no entra los datos directamente a las  
6            bases de datos federales, personal designado del Instituto de Ciencias Forenses de  
7            Puerto Rico deberá consultar a la oficina del patólogo forense para asegurarse de que  
8            el personal que entra dichos datos obtenga el adiestramiento adecuado y para  
9            establecer el protocolo de control de calidad para garantizar la calidad continua de los  
10           datos entrados en las bases de datos estatales y federales;

11           (9) Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que prohíbe a la oficina del  
12           patólogo forense, al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico o a la Policía de  
13           Puerto Rico a realizar otros esfuerzos para identificar restos mortales sin identificar,  
14           incluyendo esfuerzos para hacer pública la información, descripciones o fotografías  
15           que puedan ayudar en la identificación de restos sin identificar, permitir a parientes  
16           que identifiquen a la persona desaparecida y para proteger la dignidad de la persona  
17           desaparecida.

18           Artículo 6.- Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de aprobación de  
19           esta Ley, al Departamento de Justicia de Puerto Rico en coordinación con la Policía de Puerto  
20           Rico, deberá establecer el reglamento que facilitará la implantación de la presente Ley.

21           Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
16 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 484

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado 484, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (6) Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fidecomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico que se haya incapacitado por condiciones de salud conectadas al servicio y que haya obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo.

De la Exposición de Motivos de esta medida se reconoce la encomiable labor que han realizado generaciones de hombres y mujeres haciendo honor al compromiso de servir y proteger como parte del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Su norte ha sido por más de un siglo rendir un servicio íntegro y de sacrificio dirigido a velar por la vida y propiedades de la ciudadanía. Por otra parte, se señala que mediante el cumplimiento del deber, muchos policías han muerto y una mayor cantidad han resultado heridos o han desarrollado diversas condiciones de salud. La gravedad de los daños físicos y/o emocionales sufridos en la línea de servicio ha repercutido en grados de incapacidad que le impiden que continúen en el Cuerpo.

Senado de Puerto Rico  
Administración

MD  
09 JUN 16 PH 3:57

SLA

Este proyecto de ley tiene como objeto principal el enmendar la Ley Núm. 23 de julio de 1991, según enmendada y conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico". Esto en vías de lograr una mejora calidad de vida para el personal incapacitado de la Policía. De dicha exposición se desprende que, al presente la Ley permite que los veteranos de la Policía de Puerto Rico que tengan veinte (20) o más años de servicio se acojan al beneficio de comprar en las "Tiendas Militares", operadas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) tal y como tienen derecho a hacerlo los militares.

No obstante, la medida legislativa señala que aquellos veteranos de la Policía, que se incapaciten antes de veinte (20) años de servicio, quedan excluidos de poder acogerse a este beneficio. Esto incluye a todo aquél o aquélla que vio tronchada su carrera policiaca haciendo cumplir las leyes estatales en nombre del Pueblo de Puerto Rico. Lo cual, se expone mediante la Ley Núm. 23 de julio de 1991.

El legislador, mediante esta medida, manifiesta que se debe de considerar que en muchos casos el salario, devengado por estos policías que se han incapacitado, era la principal o la única fuente de ingreso para su familia. Por tal razón, el poder comprar en las tiendas de FIGNA aliviaría la situación económica de estos veteranos de la Policía. Esto responde a que la cantidad de artículos y los precios de venta de los mismos representan un merecido estímulo a su poder adquisitivo. El extenderles los beneficios de compra en las tiendas militares de FIGNA, representaría una aportación económica adicional a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Al ampliar la clientela de FIGNA se cumple con la finalidad, según establecida por la Ley Núm. 23, de generar ingresos suplementarios para beneficio de la Guardia Nacional. Además, no representaría una sobrecarga de FIGNA, puesto que la cantidad de nuevos beneficiarios no es tal como para dislocar el sistema ni atentaría contra los beneficios de los guardias nacionales.

Basado en lo anterior, el Legislador considera que los veteranos de la Policía se merecen el que se les extienda este beneficio. Entiende que cuando acabaron abruptamente sus carreras policiacas, no sólo perdimos recursos humanos para mantener el orden social, sino que también familias perdieron su principal o su único proveedor. Esta medida, entiende, que como sociedad tenemos la responsabilidad y el deber ético de velar por estos servidores públicos que lo sacrificaron todo, garantizando así el bienestar de los veteranos incapacitados de la Policía de Puerto Rico.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversas entidades públicas y privadas para obtener un marco amplio sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se solicitó la opinión de la **Asociación de Miembros de la Policía**, el **Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)**, la **Asociación de Policías Organizados**, la **Federación Puertorriqueña de la Policía**, el **Frente Unido de Policías Organizados Inc. (FUPO)**, la **Guardia Nacional de Puerto Rico** y la **Policía de Puerto Rico**.

La **Asociación de Miembros de la Policía**, endosa las enmiendas propuestas en esta pieza legislativa a la Ley Núm. 23 de julio de 1991.

El **Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)**, señala que apoyan la aprobación de esta medida.

El **Frente Unido de Policías Organizados, Inc (FUPO)**, manifiesta que este proyecto de ley es uno de justicia social, para aquellos que han dedicado su vida, o parte de ella en el compromiso de servir y proteger a todos los ciudadanos, exponiendo lo máspreciado que existe, la vida y, en algunos casos, recibiendo daños físicos que les impiden continuar en el servicio.

*SA*  
La **Federación Puertorriqueña de Policías**, apoya esta medida ya que entienden es una que de aprobarse reivindicaría a resolver una situación de discriminación que tiene en desventaja y en desigualdad a unos miembros de la policía que tienen tanto o más valor que los que se han retirado por otras condiciones.

La **Policía de Puerto Rico**, apoya toda iniciativa que tenga como propósito ofrecer alicientes y beneficios a los miembros de la Uniformada, máxime cuando se retiran, ya bien por haber cumplido con los años de servicio o por condiciones médicas vinculadas al desempeño de sus deberes. Por ello, se solidarizan por lo pretendido por la pieza legislativa.

A solicitud de esta Comisión, la Oficina de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico nos envió un informe que indica la cantidad de policías que se retiran anualmente por

incapacidad ocupacional y no ocupacional, al igual que la cantidad que renuncia con menos de veinte (20) años de servicio.

Por incapacidad ocupacional se retiraron en el año 2006, uno (1); en el 2007, seis (6) y en el 2008, cuatro (4); para un total de solo once (11) miembros retirados en tres años, todos del sexo masculino.

Por incapacidad no ocupacional, se retiraron en el año 2006, cuatro (4) del hombres y una (1) mujer; en el 2007, nueve (9) hombres y en el 2008, siete (7) hombres y una (1) mujer; para un total de veintidós (22) miembros retirados en tres años.

Entre los retirados por incapacidad ocupacional y por incapacidad no ocupacional, en tres años se retiraron treinta y tres (33) miembros de la Policía de los cuales solo once (11) fueron por incapacidad ocupacional.

El número de miembros del Cuerpo que renunciaron con menos de veinte (20) años de servicio entre el año 2006 al 2008 fue de dieciocho (18), con seis (6) en el 2006, cinco (5) en el 2007 y siete (7) en el 2008, todos del sexo masculino.

*Dr*  
**La Guardia Nacional de Puerto Rico**, en su exposición de comentarios manifiestan que el Fidecomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, conocido como FIGNA, fue creado para ser dueño y administrador de las propiedades inmuebles y otros bienes donde el concesionario que opere las tiendas militares lleve a cabo su gestión comercial, así como proveer asistencia y beneficios a la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus miembros, cónyuges, y descendientes, y la de administrar los fondos de anualidades, educación y reparaciones.

El Fidecomiso, no sólo tiene como fin principal la actividad comercial ya que los soldados que obtienen los beneficios ofrecidos por la FIGNA hacen un pago mensual de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50). Esta membresía les permite recibir una serie de beneficios, tales como; becas, seguros de vida, entre otros. El comprar en las tiendas militares es un beneficio adicional que se le provee al soldado y a su familia en reconocimiento a su servicio a la Guardia Nacional.

Por otra parte, la Guardia Nacional, hace mención que las llamadas "Tiendas Militares", fueron creadas para proveer una mejor calidad de vida al soldado y a su familia y no para entrar en competencia con otros comercios. Lo cual, ha causado un alerta en las organizaciones comerciales, según la Guardia Nacional. Esto responde a que las organizaciones comerciales,

según la Guardia Nacional, entienden que la expansión de las tiendas militares son consideradas por éstos como una forma de competencia desigual.

La Ley Orgánica de FIGNA extiende este beneficio a los miembros de la Policía, a los cónyuges supersetites de cualquier miembro de la Policía, mientras que no contraiga nuevo matrimonio y a los miembros de la Policía que se retiren con veinte (20) o más años de servicio honorable. Entienden que, en este momento, no existe razón alguna para enmendar dicha disposición añadiendo a aquellos miembros de la Policía que hayan obtenido su retiro como consecuencia de una condición física o mental. En el pasado, se han contemplado enmiendas similares a la propuesta en este proyecto y las mismas han sido rechazadas por la Guardia Nacional por entender que las mismas no adelantan el propósito para el cual FIGNA fue creado. Por lo tanto, no apoyan la aprobación de la presente medida.

### CONCLUSIÓN

Tomando en consideración el informe de la Oficina de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico podemos concluir que en un plazo de tres años (entre el 2006 y el 2008) solo se retiraron por incapacidad ocupacional once (11) miembros de la Policía. Por tanto, entendemos que siendo un número tan limitado, no sería oneroso para la Guardia Nacional y no atentaría contra la Ley Orgánica de FIGNA, el aceptar que miembros de la Policía que se retiren con esta condición, se beneficien de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, la **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 484, sin enmiendas en el entrillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 484**

6 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico que se haya incapacitado por condiciones de salud conectadas al servicio y que haya obtenido un licenciamiento honorable del Cuerpo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por más de un siglo la Policía de Puerto Rico ha velado por la vida y propiedades de la ciudadanía. Generaciones de hombres y mujeres han hecho honor al compromiso de servir y proteger como parte de un Cuerpo cuyo norte es el servicio, integridad y sacrificio. En el cumplimiento del deber, muchos policías han muerto y una mayor cantidad han resultado heridos o han desarrollado diversas condiciones de salud. En ocasiones la gravedad de los daños físicos y/o emocionales sufridos en la línea de servicio ha resultado en grados de incapacidad tales que impiden que continúen en el Cuerpo.

Lograr una mejor calidad de vida para este personal incapacitado de la Policía es el propósito para enmendar la Ley Núm. 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico". Al presente, la Ley permite que los veteranos de la Policía de Puerto Rico que tengan veinte (20) o más años de servicio se acojan al beneficio de comprar en las tiendas militares operadas por el Fideicomiso

Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) tal y como tiene derecho a hacerlo los militares. Sin embargo, quedan excluidos de poder acogerse a este beneficio aquellos veteranos de la Policía que se incapaciten antes de veinte (20) años de servicio. Este grupo contiene a todo aquél o aquella que vio tronchada su carrera policiaca haciendo cumplir las leyes estatales en nombre del Pueblo de Puerto Rico. Siendo así, la Ley Núm. 23 excluye injustamente a un sector importante de ex servidores públicos y sus familias que necesitan se les tome en consideración.

Hay que tomar en cuenta que en muchos casos, el salario devengado por estos policías eran la principal o la única fuente de ingreso para su familia. El poder comprar en las tiendas de FIGNA aliviaría la situación económica de estos veteranos de la Policía. La cantidad de artículos y los precios de venta de los mismos representan un merecido estímulo a su poder adquisitivo. Por otro lado, extenderles los beneficios de compra en las tiendas militares de FIGNA representaría una aportación económica adicional a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Al ampliar la clientela de FIGNA se cumple con la finalidad según establecida por la Ley Núm. 23 de generar ingresos suplementarios para beneficio de la Guardia Nacional. Además, no representaría una sobrecarga de FIGNA puesto que la cantidad de nuevos beneficiarios no es tal como para dislocar el sistema ni atentaría contra los beneficios de los guardias nacionales.

Estos hombres y mujeres de sacrificio y honor de la Policía de Puerto Rico merecen se les extienda este beneficio. Cuando acabaron abruptamente sus carreras policiacas, no solo perdimos recursos humanos para mantener el orden social sino que también familias perdieron su principal o su único proveedor. Como sociedad tenemos la responsabilidad y el deber ético de velar por estos servidores públicos que lo sacrificaron todo. Garantizar el bienestar de los veteranos incapacitados de la Policía de Puerto Rico es un deber ineludible de esta Asamblea Legislativa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 1991,
- 2 conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico",
- 3 según enmendada, para que se lea como sigue:
- 4 "Artículo 6.- Operación de Tiendas Militares o cantinas.-

1 El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte  
2 autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de  
3 Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico,  
4 establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directas y  
5 reventa de productos para beneficio de:

6 (1)...

7 (6) [**los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se retiren de ésta con veinte**  
8 **(20) años o más de servicio honorable**] *los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se*  
9 *hayan retirado tras cumplir un mínimo de veinte (20) años de servicio así como todo*  
10 *veterano de la Policía que, irrespectivamente de su antigüedad en el Cuerpo, se haya*  
11 *licenciado por condiciones de salud conectadas con el servicio. Todo veterano de la Policía*  
12 *deberá de haberse retirado o licenciado honorablemente para poder acogerse a estos*  
13 *beneficios."*

14 Artículo 2.- Con carácter de retroactividad, estos beneficios serán concedidos a todo  
15 miembro de la Policía de Puerto Rico que se haya incapacitado por condiciones de salud  
16 conectadas al servicio previo a la fecha de aprobación de esta medida.

17 Artículo 3.- Si algún artículo, parte o disposición de esta Ley fuese declarado nulo o  
18 inconstitucional por un tribunal competente, quedará en pleno vigor el resto de sus  
19 disposiciones.

20 Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

21

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO  
2009 JUN 16 AM 10:18  
1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2009

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 501**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 501, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**I. Alcance de la medida**

El P. del S. 501 propone enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.

La exposición de motivos de esta medida señala que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido y adoptado en reiteradas ocasiones que el Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", ha adoptado como marco filosófico un enfoque de intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores; consono con el deber de éstos responder por sus actos, Artículo 2, Ley Núm. 88, *supra*. Esta Ley y los procedimientos de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores aprobadas al amparo de la misma y vigentes desde el 29 de junio de 1987, equiparan los procesos y derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico en relación a los adultos con aquellos que son reconocidos a los menores de edad a los que se les imputa la comisión de faltas.

A tenor con lo anterior, y en aras de garantizar la rapidez de los procedimientos de menores, al igual que contribuir a reducir las dilaciones en las Salas de Asuntos de Menores, esta medida entiende meritorio establecer mecanismos adecuados para que los jueces y juezas que atienden estos asuntos puedan resolver los mismos con el menor número de suspensiones posibles. Indica en su parte expositiva, dicha medida legislativa que el autorizar la imposición por el Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores contribuirá a reducir las dilaciones y la congestión en las Salas de Asuntos de Menores al igual que se ha provisto mediante Ley para los procedimientos ordinarios de naturaleza civil y criminal.

## II. Análisis

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó memorial explicativo del Departamento de Justicia, de la Oficina de Administración de Tribunales y del Colegio de Abogados de Puerto Rico

La **Oficina de Administración de Tribunales**, en adelante OAT, señaló que según se desprende en la Exposición de Motivos de esta medida, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, denominada “Ley de Menores de Puerto Rico”, armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores menores de edad, con el deber de éstos responder por sus actos.

Según establece OAT en su memorial, esta concepción ha sido reconocida y adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, manifestando en reiteradas ocasiones que “el nuevo esquema jurídico adopta un criterio filosófico ecléctico de acción e intervención, en el que se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a la rehabilitación de los ofensores y la responsabilidad de éstos por sus actos”. Exposición de Motivos de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, Leyes de Puerto Rico, 1986, pág. 286; Pueblo en interés del menor R.H.M., 126 D.P.R. 404 (1990), según citado en Pueblo en interés de los menores A.L.R.G. y F.R.G., 132 D.P.R. 990 (1993). La OAT destaca a su vez que el objetivo perseguido por la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, consiste en “balancear la responsabilidad del Estado de proveer rehabilitación a los menores incurso en faltas y el reconocimiento de que los menores deben responder por sus actos”. Pueblo en interés del menor P.R.B., 2004 T.S.P.R. 170.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, dicho estatuto debe ser interpretado tomando en consideración los siguientes propósitos:

- “a) Proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad;
- b) Proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado, y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos;
- c) Garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales”.

La OAT recalcó en su memorial que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que los procedimientos de menores no son considerados como de naturaleza criminal y tampoco civil, sino que se trata más bien de procedimientos especiales de naturaleza *sui generis* que deben satisfacer los propósitos de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*. Pueblo en interés del menor F.R.F., 133 D.P.R. 172 (1993); R.A.M. v. Tribunal Superior., 102 D.P.R. 270 (1974).

No obstante, debe tenerse presente que, aún cuando los procedimientos de menores no constituyen propiamente causas criminales, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha puntualizado que, el menor al que se le imputa conducta constitutiva de falta, tiene derecho a “aquellas garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido proceso de ley”. Pueblo en interés del menor E.R.C., 149 D.P.R. 804 (1999); Pueblo en interés del menor N.O.R., 136 D.P.R. 949 (1994); Pueblo en interés del menor A.L.R.G. y F.R.G., *supra*.

Ademas, cabe señalar que, de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al evaluar la totalidad de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, *supra*, “se desprende que dichas reglas siguen fundamentalmente las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal que regulan, en esta jurisdicción, los procedimientos criminales contra los adultos”. Pueblo en interés del menor R.G.G., 123 D.P.R. 443 (1989), según citado en Pueblo en interés del menor G.R.S., 149 D.P.R. 1 (1999)

La Oficina de Administración de Tribunales subrayó que el Tribunal de última instancia ha extendido a los procedimientos de menores la mayor parte de las garantías y salvaguardas constitucionales que protegen al acusado en el proceso criminal de los adultos. Pueblo v. Suárez Ramos, 2004 T.S.P.R. 198. **Como consecuencia del incremento en el reconocimiento de garantías constitucionales aplicables a los menores de edad, unido al carácter adversativo de los procedimientos judiciales de los menores, aún cuando no se alteran en cuanto a su naturaleza especial o *sui generis*, estos procedimientos exigen un mayor grado de formalidad.** Pueblo en interés del menor R.G.G., *supra*, a la pág. 459, según citado en Pueblo en interés del menor G.R.S., *supra*.

En lo pertinente, a los procedimientos al amparo de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido consistente y enfático al resolver que, al menor de edad imputado de la comisión de alguna falta le asisten varios derechos, entre ellos el derecho a un juicio rápido, el privilegio contra la auto-incriminación, oportunidad de rebatir la prueba en su contra, tener acceso al expediente social, confrontación con los testigos de cargo en los procedimientos en su contra, obtención de las declaraciones juradas de los testigos que hayan declarado durante la vista de determinación de causa para presentar la querrela y la protección de la regla de exclusión de evidencia ilegalmente obtenida, consagrada en el Artículo II, Sección 10 de la Constitución de Puerto Rico. Pueblo v. Suárez Ramos, *supra*, Pueblo en interés del menor G.R.S., *supra*.

La OAT trajo ante la atención las siguientes expresiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, particularmente que han reconocido como una “marcada inclinación hacia una merma en las diferencias entre los procesos judiciales de adultos y menores”, toda vez que, aún cuando el procedimiento de menores continúa siendo de naturaleza *sui generis*, “éste ha adquirido matices de naturaleza punitiva que van más allá del propósito meramente rehabilitador y paternalista de la antigua Ley”. Pueblo en interés del menor A.L.R.G. y F.R.G., *supra*; Pueblo en interés del menor R.G.G., *supra*, a la pág. 460, según citados en Pueblo en interés del menor G.R.S., *supra*.

No empece lo anterior, en el caso Pueblo v. Suárez Ramos, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico manifestó que fueron excluidos expresamente por el legislador ciertos derechos, dado el carácter rehabilitador y confidencial de los procedimientos al amparo de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*. A tal efecto, en el caso Pueblo v. Suárez Ramos, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico evalúa la Exposición de Motivos de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, toda vez que el legislador dispuso en la misma que, “en la medida en que el menor no será considerado convicto y su conducta no constituya delito, se conservará la exclusión de los derechos de fianza, juicio público y juicio por jurado, los cuales no tienen cabida en el sistema por los intereses jurídicos que siguen protegiendo la supervisión del menor con fines rehabilitativos y la confidencialidad del proceso por el que se le juzga”, según citado en Pueblo v. Suárez Ramos, *supra*.

La OAT adujo que el objetivo de la enmienda propuesta mediante el P. del S. 501 es adoptar en los procedimientos de menores algunas de las disposiciones de la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, específicamente lo dispuesto en sus incisos (P) y (R), y el procedimiento establecido en la referida disposición legal para el pago de derechos de suspensión, con varias modificaciones.

HM  
La OAT indicó que en la actualidad, la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, *supra*, reza como sigue:

“Toda moción que se formule antes de la vista adjudicativa deberá presentarse por escrito con razonable antelación a la misma, pero el Tribunal, por causa justificada, podrá permitir que se formule oralmente durante la vista. La moción deberá exponer los fundamentos de las defensas, objeciones o la solicitud interpuesta y ser notificada a la otra parte. El Tribunal resolverá la moción antes de la vista adjudicativa, a no ser que posponga su consideración para dicha vista”.

Por otra parte, en lo que concierne al arancel de los derechos que deben ser satisfechos al ser presentadas solicitudes de suspensión de los procedimientos ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia, cabe destacar que la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998

enmiendó la Sección 2 de la Ley Núm. 17, *supra*, para disponer, específicamente en los incisos (P) y (R), que “por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en sus méritos de casos contenciosos en Tribunal de Primera Instancia”, serán pagados cuarenta (\$40.00) dólares; Sección 2 (P) de la Ley Núm. 17, *supra*, mientras que “por cada” cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en cualquier otro procedimiento, asunto o trámite judicial en Tribunal de Primera Instancia” serán pagados veinte (\$20.00) dólares; Sección 2 (R) de la Ley Núm. 17, *supra*.

La propia Sección 2 de la Ley Núm. 17, *supra*, hace extensivos los aranceles de suspensión a aquellas solicitudes de suspensión que sean formuladas oralmente ante los tribunales. Además, dicha Sección 2 dispone sobre el carácter automático del pago del arancel por suspensiones, sin afectar ni intervenir con las facultades de los tribunales para proceder a denegar o conceder la suspensión solicitada, iniciar algún trámite por desacato o imponer sanciones, ya sea a las partes o a sus representantes legales. A su vez, la Sección 2 de la Ley Núm. 17, *supra*, establece, por vía de excepción, las circunstancias bajo las cuales los tribunales podrán eximir a una parte del pago del arancel de suspensión correspondiente, de la siguiente manera:

- 
- “(a) Muerte, enfermedad o accidente de una parte, su abogado u otro testigo indispensable.
  - (b) Causa fortuita o fuerza mayor
  - (c) Conflicto de señalamiento del abogado de una parte.

Disponiéndose que sólo podrá eximirse del pago del arancel por suspensión por esta causa cuando concurra lo siguiente:

- (1) Que la moción de suspensión sea presentada dentro de un término razonable; y
- (2) Que ninguno de los casos que motivan el conflicto de señalamiento

tenga más de un año de haber sido radicado

- (d) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, a juicio del Tribunal, justifique la exención del arancel”.

La OAT coincidió totalmente con lo expresado en el último párrafo de la Exposición de Motivo del P. del S. 501, en cuanto a la deseabilidad de establecer mecanismos adecuados para que los jueces y las juezas que atienden los asuntos relacionados con menores puedan resolverlos con el mínimo de suspensiones, garantizado así la rapidez, imparcialidad y justicia de los derechos procesales que han sido reconocidos a los que se les impute estar incurso en alguna falta. Como cuestión de hecho, esta pieza legislativa autoriza la imposición por parte del Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores, lo cual según la propia OAT puede contribuir a reducir las dilaciones y la congestión en las salas de asuntos de menores, así como se ha preceptuado para los procedimientos civiles y penales.

Lo anterior, en opinión de la propia Administración de Tribunales, es cónsono con el objetivo de la Rama Judicial de garantizar a los ciudadanos una justicia ágil y eficiente, manteniendo así la transparencia en los procesos judiciales. Sobre el particular, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Federico Hernández Denton, ha enfatizado en reiteradas ocasiones sobre el empeño de la Rama Judicial de lograr soluciones justas, económicas, rápidas y eficaces de los litigios ante la consideración de los jueces y las juezas, evitando así las dilaciones innecesarias de los procedimientos. A tales efectos, ha emitido continuamente pronunciamientos contra lo que ha denominado “la cultura de la prórroga”, destacando así la necesidad de agilizar los procesos judiciales y exhortando a la Rama Judicial a evitar las suspensiones innecesarias, toda vez que van en detrimento de nuestro sistema.

En atención a la naturaleza especial de los procedimientos de menores y considerando el hecho de que, en virtud de ley y por la vía jurisprudencial, se ha reconocido a los menores imputados de faltas las garantías y salvaguardas constitucionales reconocidas a los adultos imputados de delitos, la OAT finalmente favoreció lo propuesto en esta pieza legislativa.

Por otro lado, el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, en adelante el Colegio, luego de evaluar esta medida tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión de lo Penal y de la Comisión de Legislación favoreció la enmienda sugerida a la Regla 6.1 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores. No obstante: a) entiende que imponer un arancel de \$ 20.00 es muy oneroso; b) se debe aclarar que los ingresos que se generen son a favor del Departamento de Justicia para la contratación de servicios legales gratuitos; c) y se deben flexibilizar los criterios en que el tribunal, dentro de su discreción, podrá eximir del pago del arancel de suspensión. Como cuestión de hecho, dichas enmiendas fueron consideradas en el análisis legislativo de la medida.

El Colegio entiende que por ser una falta la actividad en que incurre el menor, lo relativo a los aranceles debe guardar proporción con lo dispuesto en los casos criminales, donde el pago de lo aranceles es mucho menor que en los casos civiles. Así pues sugirió el considerar que en los casos criminales por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, del acusado o su representante legal, de la vista en sus méritos se impone un arancel de diez (\$10) dólares; en las suspensiones en cualquier otro procedimiento, asunto o trámite judicial de cinco (\$5) dólares. 34 L.P.R.A. § 750 (Código de Enjuiciamiento Criminal).

 Además, el inciso (5) de la § 750 del Código de Enjuiciamiento Criminal, dispone que las cantidades que ingresen al Estado por concepto de ventas del sello especial de suspensión serán asignadas al Departamento de Justicia para que éste contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualesquiera instituciones, la prestación de los servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos.

Por último, a pesar de que el P. del S. 501 incorpora varias de las circunstancias extraordinarias establecidas en el Código de Enjuiciamiento Civil, en las cuales por vía de excepción, los jueces y juezas podrán eximir del pago del arancel de suspensión, la pieza legislativa lo omitió, por la cual sugirió que se debe incluir en amplia deferencia la discreción judicial. Dicho inciso lee "Cualquier otra circunstancia extraordinaria que a juicio del tribunal justifique la exención del arancel." Dicha recomendación en efecto fue incorporada mediante

entirillado electrónico. El Colegio de Abogados finalizó indicando que de incorporarse las enmiendas sugeridas no tiene reparo en la aprobación del proyecto.

### **III. Impacto Fiscal Estatal**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### **IV. Impacto Fiscal Municipal**

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **V. Conclusión**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 501, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 501**

9 de marzo de 2009

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Ha sido reconocido y adoptado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en reiteradas ocasiones que el Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", ha adoptado como marco filosófico un enfoque de intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores; con el deber de éstos de responder por sus actos, Artículo 2, Ley Núm. 88, supra. Esta Ley y los procedimientos de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores aprobadas al amparo de la misma y vigentes desde el 29 de junio de 1987, equiparan los procesos y derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico en relación a los adultos con aquellos que son reconocidos a los menores de edad a los que se les imputa la comisión de faltas.

Sin embargo, aún cuando el procedimiento para atender los asuntos de menores continua siendo *sui generis*, el mismo también tiene matices de naturaleza punitiva que van más allá de un propósito paternalista y rehabilitador. En los procedimientos bajo la Ley de Menores, ha resuelto el Tribunal Supremo de Puerto Rico que al menor imputado le asisten los derechos de: juicio rápido, privilegio contra la autoincriminación, rebatir la prueba del estado, acceso al expediente

social, confrontación de testigos de cargo, obtención de las declaraciones juradas de los testigos que han declarado en la vista de determinación de causa para presentar la querrela y la protección de la Sección 10 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos derechos del menor y el carácter adversativo de los procedimientos exigen un grado mayor de formalidad en tales procedimientos, aunque sin alterar su naturaleza especial o sui generis. **Pueblo en Interés del Menor G.R.S.**, 1999 T.S. 122, Opinión de 6 de julio de 1999. Aunque los procedimientos de menores no constituyen propiamente causas criminales, el menor al que se le imputa conducta constitutiva de delito tiene derecho a las garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido proceso de Ley. **Pueblo en Interés del Menor N.O.R.**, 136 D.P.R. 949 (1994).

En aras de garantizar la rapidez de los procedimientos de menores, al igual que contribuir a reducir las dilaciones en las salas de asuntos de menores, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer mecanismos adecuados para que los jueces y juezas que atienden estos asuntos puedan resolver los mismos con el menor número de suspensiones posibles. El autorizar la imposición por el Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores contribuirá a reducir las dilaciones y la congestión en las Salas de Asuntos de Menores al igual que se ha provisto mediante ley para los procedimientos de naturaleza civil y criminal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Se enmienda la Regla 6.1 de las de Procedimiento para Asuntos de  
2 Menores, de 29 de junio de 1987, según enmendada, para que disponga:

3 “Regla 6.1. Mociones

4 Toda moción que se formule antes de la vista adjudicativa deberá presentarse por  
5 escrito con razonable antelación a la misma, pero el Tribunal, por causa justificada, podrá  
6 permitir que se formule oralmente durante la vista. La moción deberá exponer los  
7 fundamentos de las defensas, objeciones o la solicitud interpuesta y ser notificada a la otra  
8 parte. El Tribunal resolverá la moción antes de la vista adjudicativa, a no ser que posponga  
9 su consideración para dicha vista.

1 Cuando la moción que formule el menor imputado o su abogado o abogada, ya fuere  
2 por escrito o verbalmente, tenga como fin el solicitar la suspensión cancelará los siguientes  
3 aranceles por dicho concepto:

4 (a) Por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal de la vista  
5 adjudicativa  
6 ..... ~~\$20.00~~ \$10.00

7 (b) Por cada moción o solicitud de suspensión escrita o verbal de la vista en  
8 cualquier otro procedimiento asunto o trámite judicial en el Tribunal  
9 ..... ~~\$20.00~~ \$5.00

10 El arancel que aquí se dispone deberá ser satisfecho en Sellos de Rentas Internas de  
11 la misma forma y manera que se pagan los derechos por las operaciones de las Secretarías  
12 en las causas civiles conforme a los dispuesto en la ~~Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1988,~~  
13 Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada. Los ingresos que se recauden por  
14 este concepto, ingresarán al Fondo Especial que existe en el Departamento de Justicia  
15 Hacienda, a favor de la Rama Judicial para ser utilizados conforme dispone dicha Ley.

16 Excepto lo más adelante dispuesto, el pago del arancel de suspensión es de carácter  
17 automático, deberá ser satisfecho al momento de decretarse la suspensión y no afectará las  
18 facultades y poderes del tribunal para denegar o acceder a la suspensión solicitada, inicial el  
19 trámite de desacato o para imponer otras sanciones al menor imputado o su abogado o  
20 abogada.

21 El tribunal, por vía de excepción, podrá eximir del pago del arancel de suspensión  
22 aquí dispuesto cuando conjuntamente con la moción de suspensión, el promovente

1 debidamente fundamentado, demostrare fehacientemente la existencia de una de las  
2 siguientes circunstancias extraordinarias;

3 (a) Que carece de los recursos económicos para pagar dicho arancel o que por  
4 ley está exento del pago de derechos ante los tribunales de justicia.

5 (b) Muerte, enfermedad, accidente del menor imputado, su abogado o abogada  
6 u otro testigo indispensable.

7 (c) Causa fortuita o fuerza mayor.

8 (d) Conflicto de señalamiento del abogado o abogada del menor imputado. Sólo  
9 podrá eximirse del pago del arancel por suspensión por esta causa cuando  
10 ocurra lo siguiente:

11 1. Que la moción de suspensión sea presentada dentro de un tiempo  
12 razonable de haber surgido el conflicto de señalamiento.

13 2. Que ninguno de los casos que motivan el conflicto de señalamientos  
14 tengan más de un año de haber sido presentados.

15 3. Cualquier otra circunstancia extraordinaria que a juicio del tribunal  
16 justifique la exención del arancel.

17 Cuando el menor imputado o su abogado o abogada presentare una solicitud para  
18 que se le exima del pago del arancel de suspensión, con sujeción al trámite dispuesto y en las  
19 circunstancias mencionadas en los incisos (b), (c) y (d), deberá acompañar los sellos de  
20 rentas internas correspondientes al arancel de suspensión. Dichos sellos serán cancelados  
21 por los funcionarios judiciales correspondientes cuando el tribunal deniegue la solicitud de  
22 exención. En caso de que el tribunal exima al menor imputado o su abogado o abogada del  
23 pago de los derechos, el mismo el será inmediatamente devuelto.”

1 Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor a los seis (6) meses de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe Positivo sobre el P. del S. 655

15 de junio de 2009

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 JUN 15 PM 4:54

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 655, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 655 tiene como fin de crear el "Concilio de Infraestructura", con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos el 31 de marzo de 2009 el Senado de Puerto Rico celebró la Primera Conferencia del Senado sobre la Industria de la Construcción y la Vivienda. Durante la misma se pudo recibir el parecer de diversos sectores que integran este importante renglón del sector económico puertorriqueño, con el propósito de intercambiar ideas y recoger recomendaciones que ayuden a incentivar y estimular la actividad económica.

*[Handwritten mark]*

Durante la discusión suscitada en la Conferencia, se hizo alusión a lo deseable de que se estableciera nuevamente un Concilio de Infraestructura. Esta recomendación surge ya que ha quedado demostrado que la construcción de proyectos que dotaron a la Isla de la infraestructura necesaria para afrontar los retos de un nuevo milenio, fue uno de los mas grandes logros alcanzados por el Gobierno de Puerto Rico durante la década de los noventa. Este Concilio de Infraestructura fue creado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1997-04, y tenía como finalidad facilitar un trabajo coordinado entre las agencias primarias encargadas de la construcción, mantenimiento y desarrollo con las agencias fiscales y reguladoras.

Ante los grandes logros obtenidos, resulta necesario asegurar la existencia de una entidad encargada de coordinar los proyectos de infraestructura, establecer prioridades, desarrollar esquemas alternos para el financiamiento, evaluar iniciativas privadas, fomentar la investigación y desarrollo de trabajos relacionados con la infraestructura en las universidades públicas y privadas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Pública el miércoles, 10 de junio de 2009, en torno al Proyecto del Senado 655. Comparecieron a la vista los siguientes deponentes:

- Ing. Luis E. García, Sub-Secretario, y Lcda. María Cristina Figueroa Rivero en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Ing. Reinaldo Barretty, Jefe de la División de Distribución Eléctrica; la Ing. Yolanda Ramos Jusino, Asesora en Economía; y el Lcdo. Juan Ortiz en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- Lcda. Magdalene Baranda Pérez en representación de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP)

W/S

Se excusó de la vista la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Se recibieron los memoriales explicativos del Secretario de la Gobernación, Hon. Juan Carlos Blanco, y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI).

Durante la gobernación del Honorable Pedro J Roselló González, se creó el Consejo de Infraestructura, el cual tenía como propósito facilitar la coordinación de los trabajos realizados por todas las agencias que tenían ingerencia primaria en la construcción, mantenimiento y desarrollo de infraestructura; además de establecer trabajos conjuntos con las agencias fiscales y reguladoras. El éxito de esta iniciativa fue de tal magnitud que la infraestructura creada bajo esta iniciativa, que se reconoce como uno de los logros de mayor envergadura de esa administración durante la década de los noventa. A pesar del gran éxito, las pasadas administraciones no han convocado este Consejo.

El actual Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, reconociendo lo efectivo que fue el Consejo de Infraestructura, ha creado cuatro (4) consejos para atender las situaciones que aquejan a Puerto Rico, estos son: Consejo de Calidad de Vida; Consejo de Desarrollo Económico; Consejo de Seguridad Pública y Justicia; y Consejo de Infraestructura y Ambiente.

El Consejo de Infraestructura y Ambiente se reúne bisemanalmente con el Gobernador, y discuten a fondo el desarrollo de los proyectos prioritarios de infraestructura; planifican estos proyectos de forma que resulten costo efectivos y se estimule la economía; coordinan los esfuerzos de las distintas agencias de infraestructura; se examinan diferentes alternativas para financiar los proyectos; y se fomenta el desarrollo ordenado de la Isla. Esta iniciativa del Honorable Gobernador ha sido efectiva y esta rindiendo frutos actualmente a pesar del corto tiempo. La intención del actual Gobernador es asegurar que las agencias realizan un trabajo de excelencia y se logre crear proyectos de impacto para todos los puertorriqueños de una forma eficiente, efectiva y

MS

debidamente coordinada, aspectos de una alta prioridad, a través de reuniones realizadas bisemanalmente, las cuales él preside, garantizando que se realicen los trabajos conforme a la visión que todos tenemos de un Puerto Rico de avanzada. El Consejo de Infraestructura y Ambiente tiene una composición similar a la propuesta en el P. del S. 655, la diferencia estriba en que los directores ejecutivos del Instituto de Cultura y de la Oficina Estatal de Preservación, junto con el Secretario del Departamento de la Vivienda, no forman parte del mismo.

La medida propone la creación de un Concilio de Infraestructura, equivalente al actual Consejo Infraestructura, añadiendo los titulares antes esbozados. Entre los objetivos principales del Concilio se encuentra el identificar los proyectos de infraestructura que sean prioritarios debido a su envergadura y lograr una coordinación entre los esfuerzos de las agencias, a los fines de prevenir la duplicidad de esfuerzos o que se afecten adversamente los planes de otra entidad pública. El Concilio también asistirá a las Alianzas Público Privadas (APP) para lograr el desarrollo de la infraestructura.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) expresó en su muy elaborada ponencia estar a favor con la propuesta. Entienden que la propuesta de elevar a rango de ley el Concilio de Infraestructura es una muy buena y beneficiosa para Puerto Rico. Basados en el estudio realizado de la medida, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), presentó ante la Comisión varias enmiendas. Una de estas enmiendas propuestas fue la inclusión de varias entidades gubernamentales a las enumeradas en el P. del S. 655; entre las que podemos señalar la Autoridad de Facilidades Industriales, el Departamento de Desarrollo Económico, Autoridad de Tierras del Departamento de Agricultura, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, entre otras. Evaluada la enmienda propuesta, esta Comisión entiende que las entidades señaladas en la medida son las de mayor ingerencia en los temas relacionados a la infraestructura, sin embargo, en aras de permitir al Gobernador en turno contar con el mayor peritaje disponible, se añadió una cláusula que

*Handwritten mark*

permite incluir aquellas entidades que éste entienda necesarias para garantizar el desarrollo ordenado.

Otra enmienda sugerida por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) fue que se designara al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) como agencia que presidiría el Concilio, en sustitución de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI). Hemos evaluado esta enmienda por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), sin embargo entendemos que para mantener la gran eficiencia demostrada hasta ahora por el Consejo de Infraestructura y Ambiente, la presidencia del Concilio debe recaer en el ejecutivo de mayor jerarquía, el Gobernador de Puerto Rico. En aras de prevenir cualquier situación, esta Comisión enmendó el proyecto presentado para que el Gobernador de Puerto Rico tenga la facultad de seleccionar un vice presidente del Concilio, quien podrá presidir las reuniones de ser requerido por el presidente. De esta manera aseguramos que el Concilio funcione en todo momento, a tenor con el fin primordial del proyecto, que es asegurar la existencia del Concilio de Infraestructura y no sea discrecional de los gobernantes de turno.

En su memorial explicativo, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) avaló la creación del Concilio de Infraestructura. Entienden que el proyecto permite que las obras de infraestructura pública se realicen de manera concertada entre las agencias vinculadas con la construcción, permitiendo a su vez que se planifique tomando en consideración distintas iniciativas de orden económico, como por ejemplo el turismo.

Por su parte, la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), expresó que el Concilio, junto con el proceso de cambio en el proceso de evaluación y expedición de permisos, contribuiría a lograr el desarrollo de la infraestructura necesaria y de forma ordenada. A preguntas de la Comisión, la representante de la Junta de Planificación (JP) expresó que acogían la enmienda al proyecto para que el Gobernador presidiera el Concilio, como lo hace actualmente con el Consejo; y que fuese la Junta de Planificación

*Handwritten initials*

(JP) la agencia encargada de recopilar y analizar la información de los programas de mejoras capitales de las agencias y preparar un informe mensual sobre el progreso de los mismos.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) arguyó que la finalidad del P. del S. 655 es una loable y que asemeja a la iniciativa del Honorable Gobernador. A pesar de haber expresado que entendían que la creación del Concilio de Infraestructura redundará en duplicidad con el Consejo de Infraestructura y Ambiente, a preguntas de la Comisión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) estableció que el enmendar el proyecto para que sea el Gobernador de Puerto Rico quien presida el Concilio hace que la medida sea vista de forma favorable por ellos.

EL P. del S. 655 tiene el propósito de garantizar que se mantenga vigente el concepto del Concilio de Infraestructura, que es un modelo con un historial de grandes éxitos, y que el mismo no responda a la discreción del Gobernador de turno. El pueblo de Puerto Rico ha sido testigo de la necesidad de un desarrollo ordenado, que garantice el desarrollo de infraestructura del país. El Honorable Luis G. Fortuño Bursset, Gobernador de Puerto Rico, no sólo ha instaurado este Consejo, sino que también ha dedicado a presidirla. Desde la restauración de esta iniciativa se ha estado generando beneficios para el pueblo mediante un plan definido de desarrollo. De las diferentes vistas realizadas por esta Comisión para considerar la infraestructura de la Isla, hemos visto que se esta trabajando actualmente con unas metas definidas y un plan establecido que agiliza el procedimiento a fin de cumplir con las metas trazadas. Este es el resultado directo de la iniciativa del Honorable Gobernador, y es lo que esta Asamblea Legislativa quiere preservar mediante la aprobación de esta Ley.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios

4/15.

Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal ya que la medida no requiere de asignación especial de fondos. Surge de la propia medida que cada agencia gubernamental aportará de sus recursos para viabilizar la operación del Concilio de Infraestructura.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 505, **recomienda su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 655**

27 de abril de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz* y *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para crear el “Concilio de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 31 de marzo de 2009 el Senado de Puerto Rico celebró la “Primera Conferencia del Senado sobre la Industria de la Construcción y la Vivienda”. La misma tuvo el propósito escuchar a los diversos sectores que integran este importante renglón del sector económico puertorriqueño, con el fin de intercambiar ideas y recoger recomendaciones que ayuden a incentivar y estimular la actividad económica en todos los componentes que comprenden la industria. La presente legislación es parte del insumo recogido en la referida conferencia y respaldada por el sector responsable en gran medida de la Infraestructura de nuestra Isla.

Como parte de la discusión de los temas, se hizo mención de la deseabilidad de que se estableciera nuevamente un Concilio de Infraestructura. Ello es así, ya que quedó demostrado que uno de los logros alcanzados por el Gobierno de Puerto Rico durante la década de los noventa, consistió en la construcción de proyectos que dotaron a la Isla de la infraestructura necesaria para afrontar los retos ~~de un~~ del nuevo milenio.

El éxito obtenido mediante la coordinación y desarrollo de tan importantes obras públicas fue la creación del Concilio de Infraestructura mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-

1997-04, el cual facilitó un trabajo coordinado entre las agencias primarias encargadas de la construcción, mantenimiento y desarrollo con las agencias fiscales y reguladoras.

Resulta conveniente y necesario que exista una entidad, con toda la fuerza de ley, encargada de coordinar los proyectos de infraestructura, establecer prioridades, desarrollar esquemas alternos para el financiamiento, evaluar iniciativas privadas y fomentar la investigación y desarrollo de trabajos relacionados con la infraestructura en las universidades públicas y privadas. En la actualidad, es discreción del Gobernador de turno activar este tipo de consejo.

Las alternativas de infraestructura que se seleccionan afectan la disponibilidad de recursos naturales, la calidad ambiental, los patrones de crecimiento, la salud y prosperidad pública. Además, mediante la La creación de un Concilio de Infraestructura se facilitará el éxito en de futuros proyectos estratégicos de transportación, servicios de agua, energía, desarrollo de tierras y estructuras públicas, entre otros. Además, logrará una mejor planificación y uso de los recursos naturales, humanos y económicos. El Concilio de Infraestructura podrá evaluar las prioridades y desarrollar esquemas alternos para financiamiento. También evaluará y fomentará iniciativas público- privadas, promoverá la investigación sobre infraestructura, en coordinación con las universidades públicas y privadas, y ofrecerá orientación a la ciudadanía sobre los temas de mayor relevancia de infraestructura.

Ante la necesidad de integrar esfuerzos que permitan facilitar el desarrollo de la infraestructura de nuestra Isla, esta Asamblea Legislativa considera necesario restablecer el funcionamiento del "Concilio de Infraestructura" por disposición de Ley, y de esta manera evitar la duplicidad de esfuerzos por parte de las agencias. Con la aprobación de la presente iniciativa, contaremos con un sólo ente encargado de coordinar y facilitar la utilización de los recursos disponibles a fin de adelantar la construcción de proyectos públicos de infraestructura.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley del Concilio de Infraestructura".
- 2 Artículo 2.- Se crea el "Concilio de Infraestructura", en adelante el Concilio.

mb.

1            Artículo 3.- El Concilio estará compuesto por los Jefes Ejecutivos de las siguientes  
2 dependencias gubernamentales, relacionadas con el desarrollo de la infraestructura pública de  
3 Puerto Rico:

- 4            (1)    Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 5            (2)    Autoridad de Carreteras y Transportación
- 6            (3)    Autoridad de Energía Eléctrica
- 7            (4)    Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 8            (5)    Autoridad de Desperdicios Sólidos
- 9            (6)    Autoridad de los Puertos
- 10           (7)    Autoridad de Edificios Públicos
- 11           (8)    Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 12           (9)    Junta de Planificación
- 13           (10)   Junta de Calidad Ambiental
- 14           (11)   Oficina Estatal de Preservación Histórica
- 15           (12)   Instituto de Cultura Puertorriqueña
- 16           (13)   Banco Gubernamental de Fomento
- 17           (14)   Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico
- 18           (15)   Oficina de Gerencia y Presupuesto
- 19           (16)   Secretario de la Gobernación
- 20           (17)   Cualquier otra Agencia que el Gobernador entienda necesaria y  
21           pertinente para diseñar un desarrollo ordenado

22           Cada agencia será responsable de implementar los programas de mejoras necesarios  
23 para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, ejercer funciones reguladoras, y

ms.

1 manejar asuntos fiscales y presupuestarios, según sea el caso.

2 Artículo 4.- El Concilio tendrá los siguientes objetivos principales:

- 3 (1) Identificar proyectos de infraestructura que sean prioritarios debido a
- 4 su envergadura.
- 5 (2) Coordinar los proyectos de infraestructura de forma que los mismos
- 6 resulten costo efectivos y estimulen nuestra economía.
- 7 (3) Lograr una coordinación entre los esfuerzos de cada agencia, a los
- 8 fines de evitar la duplicidad de funciones o que se afecten
- 9 adversamente los planes o desarrollo de otra entidad pública.
- 10 (4) Fomentar el desarrollo ordenado, tomando en consideración la
- 11 necesidad de conservar el ambiente y el patrimonio cultural.
- 12 (5) Establecer un programa coordinado entre las agencias para la
- 13 divulgación de los proyectos de infraestructura.
- 14 (6) Desarrollar esquemas alternos para el financiamiento de los proyectos
- 15 de infraestructura.
- 16 (7) Evaluar las iniciativas privadas de infraestructura y someter
- 17 recomendaciones al Gobernador.
- 18 (8) Fomentar la investigación y el desarrollo de trabajos relacionados con
- 19 la infraestructura en las universidades públicas y privadas.

20 Artículo 5.- El Concilio será presidido por el ~~Director Ejecutivo de la Autoridad para~~  
21 ~~el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico~~ Gobernador de Puerto Rico, ~~Dicho~~  
22 ~~funcionario~~ quien tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 23 (1) Presidir las reuniones del Concilio ~~e informar al Gobernador del~~

W.S.

~~progreso de los proyectos de infraestructura prioritarios del Gobierno.~~

Dichas reuniones se celebrarán por lo menos una vez al mes, en el

lugar que designe el Gobernador de Puerto Rico a estos fines.

(2) Dar el seguimiento necesario para que se cumplan los itinerarios de los proyectos de infraestructura.

(3) Orientar a la comunidad sobre el alcance y los beneficios de los proyectos de infraestructura.

(4) ~~Recopilar y analizar información de los programas de mejoras capitales de las agencias y preparar un informe mensual sobre el progreso de esos programas.~~ Nombrar un Vice- Presidente, el cual ejercerá las funciones del Presidente de ser requerido por él.

~~(5) Establecer una estrecha coordinación con el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio para lograr una aportación mayor a nuestra economía y al turismo, mediante inversiones estratégicas en el sector de la infraestructura.~~

~~(6) Recomendar acciones administrativas que redunden en reducción de costos.~~

Artículo 6.- El ~~Presidente~~ Concilio someterá ~~al Gobernador~~ y a la Asamblea Legislativa un informe mensual del progreso de los trabajos ~~del Concilio~~, que incluirá la siguiente información:

(1) Situación actual de los proyectos prioritarios para el gobierno.

(2) Inversión mensual de las agencias en el sector de la construcción.

(3) Asuntos pendientes que requieran la atención del Gobernador.

*MS.*

1 (4) Informe de asistencia de las reuniones del Concilio.

2 Artículo 7.- Cada ~~dependencia gubernamental~~ Secretario o Director Ejecutivo podrá  
3 ~~nombrará~~ nombrar a un funcionario para servir de enlace entre la agencia que representa y el  
4 Concilio, de forma que en cada reunión todas las agencias y entidades gubernamentales antes  
5 esbozadas estén debidamente representadas. Éstos deberán tener acceso a la información del  
6 programa de mejoras capitales de sus respectivas dependencias y la autoridad para tomar  
7 decisiones a nivel de un grupo de trabajo interagencial.

8 Artículo 8.- La Junta de Planificación deberá recomendar mejoras capitales e  
9 inversiones en infraestructura a corto y mediano plazo, así como fungir como ente facilitador  
10 en los procesos de consultas de ubicación de proyectos. Además recopilará y analizará la  
11 información de los programas de mejoras capitales de las agencias y preparará un informe  
12 mensual sobre el progreso de esos programas.

13

14 Artículo 9.- Se autoriza a las dependencias gubernamentales que forman parte de este  
15 Concilio a aportar de acuerdo a su capacidad, recursos físicos, económicos y de personal,  
16 para sufragar y viabilizar sus operaciones.

17 ~~El Concilio utilizará la estructura administrativa de la Autoridad para el~~  
18 ~~Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, o aquella de las Agencias miembros que~~  
19 ~~el Presidente, en consulta con los miembros del Concilio, designe para establecer los trabajos~~  
20 ~~y funciones del Concilio, así como la distribución de sus recursos económicos~~

21 Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días después de su  
22 aprobación.

AMS.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2009 JUN 15 PM 3:19

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

1<sup>er</sup> Informe Parcial sobre la R. del S. 100

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete el primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 100.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 100 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio para determinar la situación actual de las posibles empresas que contaminan el ambiente en los municipios que comprenden el Distrito de Humacao, y las acciones que se realizan para reducir la contaminación en el ambiente, y por ende, garantizar una mejor calidad de vida para los ciudadanos y la protección y conservación del ambiente. Para propósitos de este Informe, la Comisión investigó el problema de la existencia de contaminantes que producen olores objetables en el área de Yabucoa, y que las comunidades del área atribuyen a las operaciones de las industrias ubicadas en el Valle de Yabucoa.

Para ello, la Comisión llevó a cabo, en primer lugar, una Inspección Ocular el 28 de marzo de 2009 en las instalaciones de las empresas Shell Company Yabucoa y Olein Recovery Corporation, ambas ubicadas en el Valle y contiguas al casco urbano y donde vive la mayoría de la población del municipio. Luego, el 20 de mayo, llevamos a cabo una Audiencia Pública para recibir información sobre el mismo tema en las Instalaciones de la Fraternidad Phi Tau Sigma, ubicada en el kilómetro 7.0 de la Carretera #182 de ese municipio.

## HALLAZGOS

El Valle de Yabucoa cubre un área aproximada de 30 kilómetros cuadrados (más de 7,600 cuerdas) en el municipio del mismo nombre. Queda justo al norte del casco urbano del municipio y está rodeado por dos cadenas montañosas cuyas elevaciones superan los trescientos metros (cerca de 1000 pies): la Cuchilla de Pandura al sur-suroeste; la Sierra de Cayey al noroeste y los Cerros Jácana y Limones al norte.

La mayor parte de la población del municipio vive dentro de los límites del Valle, es decir, también está rodeada de estas montañas.

Según los representantes del Colegio de Ingenieros que depusieron en audiencia pública, el Valle se caracteriza por tener una conformación topográfica conocida como caldera. Ese fenómeno ocurre precisamente por estar rodeado el valle de cerros y soplar los vientos alisios, dominantes, desde el noreste. Al chocar el aire frío con las montañas, sube y se devuelve, atrapando el aire más caliente –con cualquier contaminante que en él se encuentre- entre el suelo y la masa de aire frío. Esta condición resulta en una concentración de cualquier contaminante pesado en el suroeste del Valle, donde se encuentran las concentraciones poblacionales más significativas.

Los problemas ambientales en el Valle causados por esta realidad topográfica-climática comienzan a manifestarse desde finales del Siglo XIX y principios del XX, cuando se establecen ingenios y centrales azucareras en el fértil valle. Aquí comenzó la era en la que –en palabras de uno de los deponentes de la Alianza de Yabucoños Pro Calidad de Vida- “nos bendecían rociándonos con DDT”.

Sin embargo, según la mayor parte de los deponentes, el problema de contaminación en el área se agrava en la década de 1960 y principios de 1970 con el establecimiento en el Valle de la Union Carbide, la Sun Oil y la J. R. Reynolds. A manera de ejemplo, en el 1990, según los datos provistos por la empresa a la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de los Estados Unidos, la Sun Oil emitió al aire en el Valle de Yabucoa más de 1 millón de libras de compuestos químicos como tolueno, benceno, metil etil ketona y otros, hoy conocidos carcinógenos e irritantes pulmonares.

Al día de hoy se ha reducido la actividad industrial en el Valle a dos empresas: Shell Chemical Yabucoa, Inc., y Olein Recovery Corporation. La primera, que inició sus operaciones donde las había dejado la Sun Oil, al comprarle las instalaciones en diciembre de 2001, estuvo

refinando petróleo desde 2002 hasta 2008. Desde julio de 2008, la Shell dejó de refinar petróleo en Yabucoa, dejando apagada la planta refinadora y dedicándose de ahí en adelante a la importación, almacenaje, distribución y venta de varios combustibles (proveen cerca del 20% del mercado de gasolina de la Isla).

Por otro lado la Olein Recovery Corporation es una empresa puertorriqueña que inicia operaciones en el Valle en 2007. Su operación consiste principalmente en la recuperación del aceite de motor usado para re-refinarlo y convertirlo en bases y lubricantes industriales y aceites re-refinados de motor. Ocupan seis cuerdas en el Valle. Indican en su presentación que en Puerto Rico se importan alrededor de 14 millones de galones de lubricantes anualmente, de los cuales unos 3.3 millones de galones se queman como combustible en la producción de asfalto y cemento; 6.2 millones son consumidos por autos y camiones debido a defectos en los motores, dejando unos 4.5 millones de galones disponibles para reciclar. La planta de Olein en Yabucoa tiene la capacidad de refinar 5 millones de galones de aceite usado al año.

Estas dos empresas son los posibles responsables de los llamados olores objetables que la comunidad viene denunciando hace tiempo. Si estuviéramos evaluando lo ocurrido en el pasado tendríamos que concluir sin mucha investigación que la operación de una refinería de petróleo bajo las condiciones climáticas y topográficas del Valle de Yabucoa es fuente garantizada de olores objetables que puedan ser percibidos en la comunidad. Sin embargo, la Shell, heredera de la Sun Oil, cesó sus operaciones de refinar crudo en el año 2008, pero las quejas sobre olores objetables continúan al día de hoy –aunque ciertamente en número reducido-.

La operación actual de la Shell implica varias transferencias de productos de petróleo, algunos de ellos sumamente volátiles, como la gasolina y el combustible de avión. Se transfieren productos del barco al muelle; del muelle a tanques; de tanques a barcos o a camiones. No obstante, el sentido económico básico indica que el permitir que se evapore el combustible va en contra de la maximización de ganancias de la empresa, y por ello, estas transferencias se hacen de forma sellada, es decir, que no hay contacto del producto con el ambiente. Por supuesto, errores y accidentes siempre pueden ocurrir.

En el caso de la Olein Recovery Corporation, esta empresa recibe aceite de motor usado de diversas fuentes, incluyendo del exterior. Al recibirlo, se analiza químicamente su contenido, se almacena y luego comienza el proceso de re-refinación del mismo, que incluye la separación del agua y el aceite; para luego pasar por un evaporador. Luego se le inyecta hidrógeno al aceite

para hidratarlo y separar las cadenas de polímeros que lo componen y eliminar los óxidos. Sigue un proceso de destilación por fraccionamiento para separar los distintos productos y finalmente, se eliminan los gases residuales por combustión en una antorcha que utiliza gas propano como combustible. Por lo tanto, y desde el punto de vista de proceso y operación industrial, el sentido común nos indica que la Olein pudiera tener una o más rutas de escape de emisiones al aire de compuestos químicos.

### INSPECCIÓN OCULAR

*MLL*  
El pasado 28 de marzo la Comisión llevó a cabo una Inspección Ocular de las dos instalaciones: Shell y Olein, ubicadas en el Valle. Además del personal de la Comisión, nos acompañaron dos miembros de la comunidad como observadores y representantes de la prensa, todos mediante acuerdo con las dos compañías, que muy amablemente accedieron a la petición de la Comisión para este acompañamiento. La Inspección comenzó en la Compañía Shell, donde fuimos recibidos por el Ingeniero Juan López, Gerente General, el Ingeniero Hans Frunzel, el Ingeniero Carmelo Silva, Jefe de Terminal y los licenciados Lucas e Hidalgo, representantes legales de la empresa. Luego de una presentación audiovisual de las operaciones actuales de la empresa y el intercambio de preguntas y respuestas entre los miembros de la Comisión y los representantes de la empresa, iniciamos una inspección por las instalaciones. Comenzamos por la refinería, donde resulta evidente su cese de operación, ya que se puede incluso observar las áreas cerradas al paso y tubería y piezas metálicas en avanzado estado de oxidación. Luego nos trasladamos al área del terminal marino, donde pudimos observar los trabajos para localizar la rotura en el tubo de descarga de aguas de esorrentía de las instalaciones, problema que la empresa viene discutiendo con la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés). El problema con la tubería de descarga es, en este momento, el problema de manejo ambiental más grave que tiene la compañía, y por el cual ha sido multada en unos \$1.025 millones por la EPA. Posteriormente visitamos la finca de tanques y el terminal donde se despacha gasolina a los camiones que a su vez la distribuyen en las estaciones gasolineras. Todo el recorrido mostró áreas y equipo con aparente mantenimiento metódico y regular.

Estando en las instalaciones de la Shell, percibimos los presentes un fuerte olor, que los representantes de la empresa indicaron que no provenía de sus operaciones ni de sus instalaciones.

Acto seguido cruzamos la calle que da acceso a la Shell y entramos en los terrenos donde ubican las instalaciones de la Olein Recovery Corporation, donde fuimos recibidos por los señores Charles Alvarado, gerente general de la empresa y Edwin Torres, gerente de calidad; la señora Maritza Santini, gerente de ventas y varios representantes adicionales de la empresa. La visita comenzó con una presentación visual de la empresa y sus operaciones. Nos indicaron que la tecnología que utilizan para transformar el aceite de motor usado en aceites y bases de lubricantes de primer orden es una donde sólo se utiliza por cuatro plantas en el mundo. Tienen la capacidad de re-refinar hasta cinco millones de galones de aceite usado al año y han tomado la decisión corporativa de que todo empaque, etiqueta y material que usan es comprado a productores puertorriqueños. Resulta irónico que en Puerto Rico importe 14 millones de galones anuales de aceite de motor, pero que la mitad del millón de galones de aceite usado que procesa Olein aquí sea importado de Trinidad, Venezuela y República Dominicana.

*smg*

Luego de la presentación y de contestar las preguntas que los miembros de la Comisión tenían ante esta novel industria, se llevó a cabo una visita por las instalaciones de laboratorio y producción de la empresa, donde pudimos observar el proceso completo de re-refinación, incluyendo el quemador donde se incineran los gases residuales del proceso. Los portavoces de la empresa nos indicaron que en ocasiones se ha apagado la antorcha (usa gas propano como combustible) pero que esa situación es poco frecuente.

El personal técnico de la Comisión preguntó abundantemente sobre esta parte del proceso, puesto que entiende que de ocurrir en la operación de la empresa la emanación de olores objetables, la calidad de la combustión (o ausencia de ella) de los gases residuales podría explicar los mismos.

Cabe destacar que mientras caminamos a través de las instalaciones de proceso de Olein, pudimos percibir, además del olor típico a aceite de motor, otros olores fuertes no identificados.

### **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

El 20 de mayo de 2009 se llevó a cabo una audiencia pública en las instalaciones -atestadas de público- de la Fraternidad Phi Tau Sigma de Yabucoa, para recibir testimonios e información sobre el tema.

En una maratónica sesión que comenzó a las 10:00 de la mañana y terminó a las 5:00 de la tarde, depusieron representantes de: el municipio de Yabucoa; el Colegio de Ingenieros; la

Junta de Calidad Ambiental; la Autoridad de Tierras; las empresas Shell y Olein; y al menos diez ciudadanos en representación de la Alianza de Yabucoeños Pro Calidad de Vida y otras instituciones.

**La Oficina del Alcalde de Yabucoa**, Hon. Angel García de Jesús, estuvo representada por el señor Juan Ramos, asesor. Indica el alcalde que en el valle azucarero han tenido a través del tiempo diferentes industrias, tanto contaminantes como no-contaminantes. El señor Ramos también testificó que él vive en la falda de la montaña Santa Elena, y por esa razón recibe los contaminantes que se generan en el valle directamente. Señala que la política de la administración municipal es de oposición al establecimiento de nuevas industrias contaminantes en el pueblo de Yabucoa, especialmente en el Valle. La Administración Municipal de Yabucoa ha sido clara en insistir, indica, que para un desarrollo sustentable verdadero necesitan atraer el comercio, turismo y la agricultura, y que hacia esa meta van sus esfuerzos. Posteriormente compareció el Hon. Alcalde García de Jesús, quien reiteró lo planteado por escrito y añadió que se encuentra en negociaciones para comprar o expropiar, de ser necesario, los terrenos de la antigua Union Carbide, para dedicarlos a un proyecto del que dará detalles próximamente.

Por la **Olein Recovery Corporation** comparecieron los señores Charles Alvarado, Gerente General, Edwin Torres, Gerente de Calidad y la señora Maritza Santini, Gerente de Ventas. El señor Torres hizo una presentación audiovisual sobre la empresa y sus operaciones. Como parte de ella, señalan que han hecho una inversión de \$18 millones en las seis cuerdas de terrenos donde están ubicados en el Valle, creando con ello sobre 100 empleos directos e indirectos. Tienen capacidad para producir y almacenar hasta cinco millones de galones de producto. Además, planteó el señor Torres que han aumentado la temperatura en el "flare", o quemador, a raíz de la Inspección Ocular de la Comisión el 28 de marzo. También han añadido filtros de carbón activado al proceso para atrapar compuestos orgánicos y evitar que alcancen el ambiente.

Ante pregunta de los senadores, el señor Torres solicitó a la JCA que coloque medidores de contaminantes atmosféricos en las instalaciones, para verificar si ocurre alguna emisión en la empresa. Señalaron los representantes de la Olein que el único problema que han tenido con la Junta de Calidad Ambiental es relativo al plan de manejo de emergencias de la empresa, el cual la JCA le ha solicitado que enmienden, aunque plantean que todavía no les han señalado en qué consiste las enmiendas requeridas.

Le siguió en turno la **Shell Chemical Yabucoa Inc.**, que estuvo representada por su Gerente General, señor Juan López Vicente, el Ing. Hans Rutzen, Gerente de Terminal, y los licenciados Jerry Lucas Marrero y Luis Hidalgo, representantes legales de la empresa. Mediante ponencia escrita, el señor López, hablando en nombre de los cerca de cien empleados de la empresa, agradeció la oportunidad de comparecer ante la Comisión, porque dicha comparecencia les permitiría aclarar cualquier duda en cuanto a sus operaciones. Desde el mismo comienzo de su ponencia, el señor López fue categórico en señalar que la Shell Chemical Yabucoa no es la fuente de los olores objetables que tanto afectan a toda la comunidad. Señaló también que el espíritu de transparencia y apertura que caracteriza a la empresa fue manifestado en la transmisión de información de forma voluntaria a la Comisión y en la no objeción de la solicitud de participación de observadores provenientes de la comunidad para los cuales la Comisión solicitó a las empresas que iban a acompañarla en la Inspección Ocular.

*mej*  
Manifestó el Gerente General que en diciembre de 2001, la Shell Chemical Yabucoa adquirió la refinería de Yabucoa de la Puerto Rico Sun Oil Company y operó la misma desde el 2002 hasta 2008. Sin embargo, en años recientes, los márgenes económicos de refinación de petróleo deterioraron y la estrategia de Shell para seleccionar materia prima de petroquímicos cambió, lo cual afectó las finanzas de operar la planta en Puerto Rico. Dadas las pobres expectativas de recuperación económica, la Shell tomó la determinación corporativa de cesar las operaciones de la refinería en Yabucoa, apagando la misma en julio de 2008. En otras palabras, insistió el señor López, en julio de 2008, la refinería que operaba Shell Chemical Yabucoa dejó de operar y no se han vuelto a reanudar sus operaciones.

Explicó que actualmente su negocio es diferente. Manejan el Terminal como uno de importación, almacenaje y despacho, aprovechando una inversión de \$50 millones que realizaron en el Terminal en años recientes. En ese sentido, Shell suple una porción considerable del mercado de energía en la Isla mediante la importación y distribución de gasolina, diesel, aceites combustibles y combustible de aviación. Su marca de gasolina constituye cerca del 20% de la oferta en el mercado puertorriqueño actualmente.

Una vez cerrada la refinería, y a través de un proceso metódico y usando vapor a alta presión, nos dicen, se removieron los hidrocarburos de las instalaciones de proceso (refinería). Posteriormente se preservaron los equipos de la refinería para protegerlos de los elementos y la

corrosión interna en lo que se toma una decisión de qué hacer finalmente con éstos. Ya no se utilizan químicos en la refinería, señalaron.

El señor López fue enfático al decir que en la operación actual se siguen todos los reglamentos y exigencias de las agencias estatales y federales; que los productos de más alta volatilidad se transfieren de forma sellada y son almacenados en tanques que cuentan con techos flotantes (esto evita que se formen vapores, al bajar el techo a la par que baja el volumen de líquido) y de doble sellado. Que las válvulas y bombas de servicio que potencialmente pudieran emitir compuestos orgánicos volátiles son monitoreadas periódicamente bajo un estricto programa de cumplimiento. De detectarse cualquier escape, el origen del mismo es atendido y reparado pronto. Plantea también que el sistema de carga de productos livianos como la gasolina cuenta con una unidad de recolección de gases, lo que evita que ganen acceso al ambiente. Finalizó diciendo que, de todos modos, sería absurdo permitir que se les evapore y pierdan al ambiente los productos que manejan, pues constituiría también pérdida económica. Ante pregunta de los miembros de la Comisión, el señor López admitió que si logran vender las instalaciones del Terminal, la Shell Chemical Yabucoa, Inc., cesaría operaciones totalmente en Puerto Rico.

*msj*  
La primera agencia que depuso, luego de la Shell, fue la **Junta de Calidad Ambiental** (JCA), quien tiene como deber ministerial, entre otras funciones, garantizar la calidad del aire que respiramos. La JCA fue representada por el Licenciado Julio Lassús, asesor del Presidente, Licenciado Pedro Nieves Miranda. Lo acompañaron en su comparecencia, la señora Vanesa del Moral, Directora de la Oficina Regional de la agencia; y los técnicos de distintos programas Mariel Colón, María Marín, Mirna Ríos, Angel Morales, David Rosado y Héctor Arroyo.

El licenciado Lassús comenzó diciendo que en las dos empresas, Shell y Olein, al igual que con todas las empresas y entes bajo la jurisdicción de la JCA, la evaluación y fiscalización del cumplimiento con la legislación ambiental es constante. La primera querrela contra Olein ocurrió, nos narra, en 2007. Cuando inspeccionaron la empresa, encontraron que sólo tenían permiso para almacenar aceite usado, no así para emisiones por reciclaje y re-refinación. Les fue emitida una orden de Cese y Desista, ante la cual sometieron un Plan de Cumplimiento y desde junio de 2008 tienen los permisos completos de operación. Como parte de labores de fiscalización, el 12 de febrero de 2009, se inspeccionó a la Olein Recovery con el propósito de inquirir su cumplimiento con el permiso de fuente de emisión al aire, y posteriormente, el 16 y

30 de marzo del 2009, se realizaron inspecciones adicionales como consecuencia de una serie de querellas recibidas relacionadas a fuertes olores objetables proveniente de la instalación.

En total, nos dice el licenciado Lassús, desde enero se han recibido en la JCA cuatro querellas sobre olores objetables en Yabucoa. Aunque aclaró que cuando las querellas provienen del mismo lugar y son atribuidas a la misma causa, se otorga sólo un número de querella a todas y se les trata como una.

La inspección entre otras cosas, consistió en la verificación del cumplimiento con los informes e información contenida en los expedientes de la compañía. Luego de completar la evaluación preliminar, se hicieron observaciones a la compañía que se están tomando en consideración por la Junta de Calidad Ambiental y que han sido dirigidas a las áreas pertinentes de la agencia.

En torno a la Shell, la fuente de emisión fue inspeccionada tanto por la Junta de Calidad Ambiental como por la Agencia Federal de Protección Ambiental. Ya hemos relatado el incidente por el cual se multó a la instalación en un millón veinticinco mil dólares (\$1,025,000) por la EPA, y se le requirió invertir al menos doscientos setenta y tres mil ochocientos dólares (\$273,800) para mejorar sus controles de contaminación y remediar las violaciones a la Ley Federal de Calidad de Agua.

Con el propósito de fiscalizar el cumplimiento con las normas y prácticas para la protección del ambiente, la agencia tiene programada inspecciones periódicas a éstas y otras empresas. La Junta está tomando las acciones necesarias para atender los reclamos de los residentes. La Junta se encuentra examinando los hallazgos de las inspecciones, que están siendo evaluados por las distintas áreas que comprenden la Junta, entre ellas, el Área de Calidad de Aire y el Área de Asuntos Legales de la agencia. El licenciado Lassús solicitó un término de seis semanas adicionales para que la agencia someta su informe sobre el tema. Debido a que este informe no está listo, el licenciado y los técnicos que lo acompañaron indicaron que no podían contestar ninguna pregunta ni proveer información alguna que pueda interferir con la investigación. A preguntas de los senadores, el licenciado Lassús indicó que el señalamiento hecho por la JCA a la Olein acerca del plan de emergencia de la empresa consistió en señalar que existen diferencias entre el Plan sometido a la agencia y el que la empresa tiene en sus archivos.

Próxima en deponer fue la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT)**, representada por la Sra. Linette Díaz, Jefa Interina de la División de Arrendamiento de la agencia. La señora Díaz señaló que en el Valle de Yabucoa la AT posee aproximadamente 4,687 cuerdas de terreno, entre las Fincas Sucesión Antonio Roig y Batey Central Roig. Estos terrenos están arrendados a 37 agricultores, cuyas operaciones agrícolas generan alrededor de 150 empleos directos en el municipio de Yabucoa e inyectan sobre \$10 millones a la economía de ese Municipio.

Prosiguió diciendo la representante de la AT que esa agencia no cuenta con evidencia o estudio alguno que sustente daños a las plantaciones de farináceos o las demás actividades agrícolas que se desarrollan en sus fincas como consecuencia de las emisiones de olores objetables en el área del Valle de Yabucoa, por lo que recomiendan profundizar estudios sobre el particular.

ms  
Siguió en turno el **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, representado por los ingenieros Miguel Torres Díaz y Rafael Cruz Pérez. Comenzaron su ponencia indicando que el Valle de Yabucoa se caracteriza por una formación topográfica conocida como caldera. Este fenómeno ocurre, nos explican, debido a que el pueblo de Yabucoa queda rodeado por los Cerros de la Cuchilla de Pandura al sur; la Sierra de Cayey al oeste y los Cerros Jácana y Limones al norte, con sólo una apertura hacia el Pasaje de Vieques hacia el este. Los vientos alisios, que dominan en el área, soplan durante todo el año del noreste y la formación topográfica produce una concentración de cualquier contaminante pesado en las áreas al suroeste del Valle, donde precisamente se encuentran ubicadas las concentraciones poblacionales más significativas. Como resultado del fenómeno, en tempranas horas de la mañana y las primeras horas de la noche, el Valle se ve afectado por una concentración alta de olores, óxidos de nitrógenos, diversos aerosoles y material particulado.

Para establecer un control, que por lo menos minimice el problema que tiene el Valle de Yabucoa a este momento, el Colegio de Ingenieros recomienda lo siguiente:

- Que se enmiende el Plan de Uso de Terrenos para Yabucoa, eliminando la posibilidad del establecimiento de industrias pesadas en el Valle.
- Que el Plan de Uso de Terrenos provea para el establecimiento de vías de tránsito periferales a las zonas urbanas que minimicen la congestión vehicular.
- Que se establezca por la Junta de Calidad Ambiental criterios específicos para el Valle en los niveles de emisión que sean más restrictivos y que minimicen la emisión de

olores objetables, óxidos de nitrógenos, diversos aerosoles, y material particulado durante la ocurrencia de ciertas condiciones meteorológicas.

El próximo deponente fue la organización ambiental comunitaria **ECOVIDA**, representada por el señor Pedro Bermúdez. Indicaron en su ponencia escrita que en apenas tres décadas la compañía Sun Oil y la compañía Shell destruyeron los arrecifes de coral de la costa de Yabucoa y secaron los acuíferos del Valle. Para mitigar el desastre ecológico ocasionado por estas compañías, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acaba de imponerles una veda a los pescadores sobre la pesca de ciertas especies y sobre el uso del chinchorro. A cambio de la riqueza monumental que estas compañías extrajeron al explotar los recursos naturales, vertieron en el valle y montañas miles de toneladas de agentes contaminantes que día a día menoscaban la salud de las comunidades y de la diversidad ecológica de Yabucoa. También señalaron que las compañías Sun Oil y Shell han saqueado los últimos abastos de agua en la zona utilizando dos excavadoras mecánicas para abrir canales a lo largo del Río Guayanés.

Concluyeron diciendo que existe un antiguo proyecto de ley para convertir al valle en una reserva agrícola y que se debe revisar dicho proyecto para que se promueva o incentive a los agricultores locales a diversificar sus siembras. Este proyecto deber ser el punto de partida para un proyecto de mayor envergadura que logre transformar a esta región en un modelo ecológico integral para el resto de la Isla.

A ECOVIDA le siguió en turno el Director Ejecutivo de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Yabucoa**, el Licenciado Carmelo Cosme. Señaló representan a sobre 10,000 yabucoefños miembros de la Cooperativa. Manifestó que en las asambleas anuales de Distritos, los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yabucoeña aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones:

**En el Distrito 1:**

A los efectos de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yabucoeña sea la que tome el liderato para el desarrollo de la reserva agrícola yabucoeña para la industria de alimentos. Acordaron apoyar y cabildear a favor del proyecto de ley que promueve la reserva agrícola en el Valle y desean la aprobación del proyecto para comenzar a desarrollar y a organizar a los agricultores.

**En el Distrito 2:**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yabucoëña evalúe los siguientes planes para el desarrollo sustentable y económico del pueblo de Yabucoa y de resultar positiva la evaluación, que se promueva:

- Parque ecológico familiar, agrícola sustentable y turístico.
- Siembra de malanga, guineo, maíz y diversas hortalizas en las montañas.
- Parque eco-turístico en Punta Yegua.
- Orientar para crear micro-empresas.
- Ofrecer incentivos para crear sistemas de riego en la montaña.

A la Cooperativa le siguió en turno el representante de la **Fundación Pensamiento Libre**, Sr. Jesús A. Aranda, quien planteó lo siguiente:

Los Yabucoëños ansían que el gobierno ofrezca recursos suficientes técnicos y económicos para acelerar el estudio de viabilidad y la organización definitiva de una cooperativa de consumo. En cuanto al desarrollo económico sustentable, el residente de Yabucoa recomienda lo siguiente:

- Que tanto el gobierno estatal como municipal se preocupen por lograr una armonía entre el desarrollo de las zonas rurales y urbanas, creando una infraestructura moderna y de servicios que atenúen graves problemas como la erosión de terrenos y las inundaciones.
- Que se creen las circunstancias propicias para ir logrando una política de pleno empleo y de oportunidades para el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes yabucoëños habilitándoles para ser más competitivos.
- Que el gobierno se comprometa a observar una política seria de conservación de suelos y de preservación de los terrenos agrícolas. Que no se ceda ni un solo milímetro a las empresas desarrollistas o industrias pesadas contaminantes.
- Que se oponga sin ambivalencia a la instalación de negocios que no ofrezcan las suficientes garantías que eviten el deterioro del ambiente o que se nieguen a pagar salarios justos o a implantar sanas medidas de seguridad.
- Que se note al gobierno fiscalizando con seriedad y severidad dichos requisitos.
- Que se entreguen los terrenos públicos aptos para la agricultura a agricultores, asociaciones de agricultores y cooperativas agrícolas bajo condiciones de usufructo o de alquileres módicos.

*ms*

- Que se les apoye en la organización de un almacén cooperativo de mercadeo y abastos que elimine la explotación por los intermediarios, un centro cooperativo de facilitación de maquinaria agrícola y una cooperativa agroindustrial.

Además, sugiere que se explore la idea de organizar un pulguero cooperativo en terrenos gubernamentales del municipio o de algunas agencia del gobierno y que se habilite allí pequeñas instalaciones para la venta de productos agrícolas, artesanales, de comestibles elaborados u otros administrados por pequeños empresarios de la localidad.

Tras el señor Aranda, siguió una delegación de la **Alianza de Yabucoños Pro Calidad de Vida**, que tuvo como comparecientes a:

Gil A. Burgos, portavoz. Inició Burgos su ponencia planteando que los yabucoños aspiran a una transformación social y económica genuina para lograr un desarrollo y crecimiento económico sustentable. Están empeñados en lograr un equilibrio justo entre la salud y el desarrollo industrial. La Alianza Yabucoña se compromete a apoyar a aquellas empresas que interesen establecer en Yabucoa, siempre y cuando sean industrias no contaminantes; con una conciencia ambiental pro desarrollo sustentable, para trascender el estado actual de contaminación que tanto daño ha hecho a la comunidad.

Ante la precaria situación ambiental que ha prevalecido por los últimos treinta y siete años de convivir con industrias pesadas y contaminantes, El señor Burgos recomienda lo siguiente:

- Primero:** Que se enmiende el Plan de Ordenamiento Territorial de Yabucoa, actualmente en proceso, para que se elimine la zonificación I-2 y se restrinja la aprobación de proyectos o consultas de industrias altamente contaminantes.
- Segundo:** Que se radique, se logre la aprobación y se convierta en Ley el proyecto para declarar Reserva Agrícola el Valle de Yabucoa y se dedique a la siembra de productos alimenticios.
- Tercero:** Que se solicite una investigación a la Junta de Calidad Ambiental, a la Agencia de Protección Ambiental Federal y al Departamento de Salud respecto a la contaminación y las condiciones de salud provocadas a la comunidad.
- Cuarto:** Que se apruebe como política pública del Municipio de Yabucoa la carta del 21 de octubre de 2008 del Hon. Ángel García de Jesús, Alcalde, donde se reafirma en su compromiso de restringir la aprobación de proyectos o consultas con zonificación I-2

y se otorgue solamente en casos de industrias no contaminantes para el logro de un desarrollo sustentable.

Interrumpiendo su propia ponencia, el señor Burgos sentó a deponer al señor Víctor Triado, trabajador retirado de la PR Sun Oil, quien ofreció su testimonio indicando la gran cantidad de ocasiones cuando la gerencia de la Sun Oil les ordenaba ignorar, e incluso violar, las leyes y los reglamentos de manejo de emisiones al aire y descargas de contaminantes al agua.

Los portavoces de la **Alianza** entregaron a la Comisión dos Resoluciones aprobadas por esa organización que se refieren a su percepción sobre el aumento de enfermedades respiratorias, cáncer y alergias en Yabucoa, y que además, existen graves problemas en: agricultura, pesca, turismo, empleo, abastos de agua y contaminación del aire, agua y suelo.

Plantean que la refinería de petróleo ha ocasionado graves daños a la vida marina y al desarrollo de las costas, ya que en la operación de la Sun Oil y la Shell estas empresas han descargado agua contaminada al mar. Que la comunidad yabucoeña se opone al desarrollo de un parque industrial con zonificación I-2 (Industrial 2) en los antiguos terrenos de la Union Carbide, ya que son industrias pesadas altamente contaminantes. En su defecto, insisten, que el Valle de Yabucoa se debe conservar, ya que posee los mejores terrenos agrícolas para el desarrollo y el abastecimiento de alimentos en la región, la isla y hasta para la exportación.

La Alianza de Yabucoeños propone lo siguiente:

**Primero:** Objetar los desarrollos que no beneficien los mejores intereses del pueblo.

**Segundo:** Descontinuar la Política Pública de establecer industrias pesadas altamente contaminantes con zonificación I-2.

**Tercero:** Proponer a nuestros representantes en los cuerpos legislativos que tomen acción ante la situación del Valle y la Bahía de Yabucoa.

**Cuarto:** Respaldar el P. de la C. 1377 declarando el Valle de Yabucoa una Reserva Agrícola.

**Quinto:** Apoyar la Orden Ejecutiva del Gobernador OE 2008-20, que incluye a Yabucoa dentro de la región turística este central de Puerto Rico.

**Sexto:** Exigir que se instalen medidores de calidad de aire en lugares recomendados por un experto en la materia.

**Séptimo:** Se oponen a cualquier transacción y ubicación de cualquier industria contaminante en el Valle de Yabucoa que perpetúe el daño al ambiente y a la gente.

**Octavo:** Le hacen un llamado a las agencias responsables de la salud, ambiente y seguridad para que informe a la Alianza de Yabucoefios Pro-Calidad de Vida, en representación del pueblo, cualquier hallazgo o anomalía que afecte a la ciudadanía y al Valle.

**Noveno:** Ampliar la entrada del muelle en la Bahía de Yabucoa removiendo dos (2) millones setecientos pies cúbicos de arena.

Le siguió la señora Luz M. Vega, Presidenta del **Comité Yabucoño Pro Calidad de Vida**, uno de los grupos que forman la Alianza, quién aseveró que los recursos naturales del pueblo de Yabucoa, como el aire, suelo, agua y las playas están contaminados debido al mal manejo y uso irresponsable por parte de la Shell Chemical y Olein. Indicó que según el inventario de Emisiones Tóxicas de la EPA del 2003, algunas de las emisiones al aire anuales de Sun Oil, hoy Shell, han sido las siguientes:

Benceno (20,250 libras)

Metilbenceno (12,700 libras)

Hexanos (38,000 libras)

Compuestos de plomo (34 libras)

Compuesto de níquel (1,000 libras)

Tolueno (43,350 libras)

Xilenos (16,00 libras), para un total de 153,711 libras que fueron lanzadas al aire durante la operación de la refinería en el 2003. Como la Sun Oil, hoy Shell Chemical, ha operado todos los días del año por 37 años, las 24 horas del día, los gases emitidos han creado un efecto acumulativo desastroso, lo cual ha provocado una gran cantidad de enfermedades de las vías respiratorias, de la piel, cáncer y de lluvia ácida, entre otros impactos. Señaló también la señora Vega que de acuerdo con el informe de cáncer en Puerto Rico del Departamento de Salud, de la década de 1990 en adelante informaron que en Yabucoa la tasa de incidencia de cáncer incrementó de 168.0 a 209.20 por cien mil habitantes. En ese mismo informe en las estadísticas de Tasa de Mortalidad por Cáncer por Municipalidad en Puerto Rico; del 2000 al 2004 se indicó que Yabucoa ocupa la segunda posición, en muertes por cáncer, con una tasa de 118.21 a 127.30 por cien mil habitantes.

Otro dato relevante sobre la contaminación del aire, indicó, es el hallazgo de un estudio realizado en el 1991 desde una distancia de una milla y media aproximadamente de la Sun Oil,

hoy Shell. La muestra determinó la presencia de benceno en el aire en una concentración 13 veces mayor que lo permitido por la Ley Federal en un área ocupacional.

Las razones antes expuestas, nos dice la señora Vega, son suficientes para objetar la reapertura de cualquier industria contaminante en Yabucoa. Por lo tanto recomienda lo siguiente:

- Que se cierre esa empresa completamente, se limpien bien los terrenos y pasen a formar parte de la Reserva Agrícola.
- Que la Legislatura apruebe leyes más efectivas y que exija que las agencias sean más restrictivas al monitorear las fuentes de contaminación en Puerto Rico.
- Que la Legislatura investigue si la JCA cumple con lo que dispone la ley que la creó al otorgar tantas dispensas a la PR Sun Oil, hoy Shell, para seguir contaminando.
- Que se le exija a la JCA que ejerza su obligación de hacer los muestreos de agua y aire de las industrias y no se lo deje a Shell Chemical como ha hecho siempre.
- Que la JCA en conjunto con la EPA ejerzan su responsabilidad social y den continuidad al estudio de lluvia ácida con la ubicación de estaciones de muestreos en los diferentes sectores de Yabucoa para llegar a conclusiones científicas.
- Que el Departamento de Salud en coordinación con la Universidad de Puerto Rico realice un estudio longitudinal de capacidad pulmonar en Yabucoa.
- Que se tomen en consideración los límites de opacidad y la situación crítica que existe en Yabucoa al promover Legislación o planes de establecer industrias pesadas en éste.

Que se informe a la ciudadanía sobre el Inventario de Emisiones Tóxicas (TRI por sus siglas en inglés) que emite la EPA. Según este informe detallado, el pueblo puede medir el progreso de las compañías en la reducción de la contaminación.

Depuso también el señor Héctor Padró Lebrón, Presidente de la **Alianza**. Señaló que tan cercano como el mes de septiembre de 2008, la tubería de la empresa Shell que pasa por el Río Guayanés colapsó debido a los embates de unas fuertes lluvias y desde entonces se han detectado olores objetables y una descarga que sale del sub-suelo en la desembocadura del Río Guayanés. Este tubo descarga al mar. Conociendo la gravedad y las consecuencias a largo plazo de violaciones a permisos NPDES (National Pollutant Discharge Elimination System), informaron lo siguiente:

En los expedientes de la Oficina de Planificación, Certificación de Compatibilidad Federal No. CZ-2008-1127-032 no se encontró ningún documento en dicho expediente. Que

existe evidencia que la Shell Chemical auto-monitorea sus descargas de agua. Que esto presenta serias dudas sobre la confiabilidad de los resultados. Que el permiso NPDES en cuestión fue heredado de la Sun Oil, por lo cual la Shell nunca se ha sometido a un proceso completo de presentación de evidencia. Existe evidencia donde la Sun Oil y Shell tienen un vertedero tóxico clandestino bajo tierra en el área del lugar que ponen en peligro la vida marina. Que existe gran preocupación por parte de los pescadores de Yabucoa y pueblos limítrofes, ya que ha mermado la pesca en varias áreas. Atribuyen esto a la tubería que descarga al mar, donde alegan ha habido un descontrol en la cantidad de material tóxico.

Después del señor Padró, depuso la señora María de Lourdes Cruz Rivera, de la Alianza. Señaló que donde ella vive, se encuentra expuesta directamente a los contaminantes. También denunció que las empresas han saqueado los pozos y acuíferos del Valle de Yabucoa, y alega que extraen millones de galones de agua diarios de allí.

De igual forma testificó el señor César Rodríguez, representante del acueducto comunal del Barrio Tejas, quien señaló que en el pasado, encontraban agua a 150 pies de profundidad, mientras que ahora han hincado pozos hasta 800 pies de profundidad para conseguir menos de 50 galones/minuto de agua. Entiende que la sobreexplotación del acuífero en el Valle es la causante de esta situación.

Le siguió el señor Rafael Malavé, miembro de la Junta de Comunidad de Yabucoa, creada por la Ley de Municipios Autónomos. El señor Malavé indicó que está de acuerdo con que el Valle se convierta en una Reserva Agrícola; que la Junta de Planificación aprobó la tercera etapa del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, pero que tienen problemas, ya que el complejo de Palmas del Mar pretende establecer un proyecto muy grande en Punta Guayanés, pero este lugar está calificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido, lo que restringe el desarrollo urbano de esos suelos.

El próximo deponente fue el Agrónomo Francisco Inostroza, del Servicio de Extensión Agrícola y asesor del Comité Yabucoño Pro Calidad de Vida. Indicó el agrónomo que trabaja en el Valle desde que estaba sembrado de caña de azúcar. Indica que la AT compró 4,687 cuerdas de la Sucesión Roig en el Valle. Planteó que en el Valle existe el Núcleo de Ganaderos del Este y el Núcleo de Farináceos del Este, ambos siendo los núcleos agrícolas más grandes de todo Puerto Rico. Indicó también que hay 3,000 cuerdas sembradas de plátano, produciendo \$1 millón al año, y sobre 3,500 cuerdas del Valle están dedicadas a la ganadería.

Próximo en deponer fue el señor Daniel Cruz, Tesorero del **Comité Yabucoeño Pro Calidad de Vida**, quien mediante ponencia escrita expresa que la visión de la Alianza es que el pueblo de Yabucoa logre un desarrollo sustentable e integral en las áreas económicas, sociales y culturales que propicien el mejoramiento de la calidad de vida. Señaló que creen firmemente en la protección de la Reserva Agrícola, en la infraestructura verde, los parques, cuevas, humedales y en el patrimonio cultural. Añade que el Comité presentó en el 2000, unas alternativas y recomendaciones al plan de Ordenamiento Territorial de Yabucoa. El mismo contribuiría a la creación de empleos permanentes y cónsonos, con la protección del medio ambiente. Este plan abarcaba la agricultura, reforestación, reciclaje, construcción, turismo y ecoturismo. Nuevamente en el 2008, presentaron un plan más abarcador para mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

Debido a la situación preocupante del nivel de desempleo en Yabucoa, propone que el Gobierno dé énfasis a lo siguiente:

- La agricultura, ya que es un sector fundamental para el desarrollo equilibrado y auto sostenido de un país. El desarrollo agrícola debe estar dirigido a producir el mayor porcentaje de los alimentos y materias primas agrícola que los habitantes del país consumen.
- Que se evalúe la posibilidad de sembrar arroz, maíz, yuca y hortalizas en el Valle.
- Que se habilite la Central Roig, para el procesamiento, almacenaje y distribución del arroz y el maíz.
- Que se fortalezca el apoyo a la actividad pesquera, ya que está en precaria situación y la pesca del mar esta a punto de desaparecer.

Tanto la agricultura como la pesca comercial manifestó el señor Cruz, se pueden fortalecer a través del desarrollo cooperativista. Pero no se puede desarrollar la actividad agrícola ni pesquera con el desarrollo y ubicación de industrias contaminantes porque no son compatibles.

Finalmente depuso el ciudadano Rómulo Danzot, quien sugiere acciones en torno a cuatro aspectos:

- Que se declare el Valle de Yabucoa como reserva agrícola.
- Que se lleve a cabo el plan de ordenamiento territorial del pueblo de Yabucoa.
- Que se apruebe el plan de usos de terrenos para toda la Isla.

- La visión del desarrollo para Puerto Rico tiene que ser una integral.

Mediante ponencia escrita se expresó la señora Lydia M. Díaz, Secretaria del **Comité Yabucoño Pro Calidad de Vida**, quien exige a las entidades municipales y del Gobierno Estatal que les devuelvan los terrenos de la antigua Union Carbide para su rehabilitación y desarrollo en armonía con el ambiente. Para ello, propone que se desarrolle un parque de recreación pasiva familiar, y que en el Valle se ubiquen industrias agrícolas, manufactura sustentable y proyectos turísticos. Además solicitan una moratoria en la construcción de nuevas residencias hasta concluir el inventario de las estructuras cerradas, abandonadas y solares disponibles, realizados por el Comité Yabucoño Pro-Calidad de Vida, la Oficina del Código de Orden Público y los estudiantes de las escuelas superiores de Yabucoa.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales luego de llevar a cabo la inspección ocular y audiencias públicas que aquí hemos detallado y haber dado lectura a numerosos documentos, artículos periodísticos, expedientes y testimonios escritos, concluye lo siguiente:

1. La topografía y el clima que caracterizan al Valle de Yabucoa hacen de éste uno muy particular. No existe duda alguna que un contaminante que pueda ser emitido al aire dentro del Valle, tiene una alta probabilidad de permanecer en él de forma persistente a niveles bajos de la atmósfera, y por tanto ser más perjudicial a la salud humana y ambiental que en otros lugares con condiciones climáticas y topográficas distintas.
2. Dado lo anterior, forzosamente concluimos que una parte importante de los residentes del municipio de Yabucoa, sobre todo aquellos que residen en el suroeste del Valle, han estado expuestos potencialmente a niveles de contaminación de aire mayores que otros residentes del municipio y de la región.
3. Indudablemente, la actividad agrícola, particularmente el asperjar plaguicidas y herbicidas desde avionetas, fue la primera actividad contaminante del aire en gran escala e impacto que ocurrió en el Valle.
4. La ubicación de industrias para la refinación de productos del petróleo fue una decisión desacertada, a la luz del conocimiento técnico-científico que poseemos en la actualidad. Aún así, ya para la década de 1960 se conocía sobre problemas de contaminación de aire en el Valle.

5. La emisión de enormes cantidades de contaminantes al aire en el Valle, particularmente por la Puerto Rico Sun Oil es un hecho innegable. Desde la década de 1920 se conoce que el compuesto benceno, por ejemplo, es cancerígeno. El mismo resultado, aunque en menor proporción, es causado por el hidrocarburo tolueno. Tan reciente como el 2003, en el Valle de Yabucoa se lanzaron al aire sobre sesenta mil libras de estos dos compuestos por la Shell Chemical Yabucoa.
6. Los residentes de Yabucoa vienen quejándose de olores objetables provenientes de las operaciones industriales en el Valle desde hace por lo menos cuatro décadas .
7. El papel fiscalizador histórico de las agencias que regulan y administran leyes y reglamentos sobre la calidad del ambiente ha estado para todo efecto práctico, ausente, en este caso.
8. Son alarmantes las estadísticas de incidencia y mortandad por cáncer en el Municipio de Yabucoa, según traídas por la señora Luz Vega del Comité y la Alianza. De igual forma, las cifras históricas sobre problemas de las vías respiratorias en Yabucoa tiende a confirmar la tesis de la relación entre la topografía y el clima del Valle y la contaminación.
9. El cese de operaciones de la refinería de la Shell Chemical Yabucoa, Inc., resulta en una mejoría sustancial de la calidad de aire en el Valle.
10. Existe un consenso unánime entre los yabucoefios en el sentido de que no se debe establecer una industria pesada contaminante más en el Valle.
11. También existe consenso amplio en la comunidad sobre la urgencia de que los terrenos que quedan desocupados en el Valle sean declarados una Reserva Agrícola y utilizados para estos fines.
12. Por último, nuestra Comisión apoya el principio de re-refinar el aceite de vehículo de motor usado. En un país con más de dos millones de vehículos y la limitación en tamaño que poseemos, reciclar el aceite es indudablemente lo mejor que se puede hacer para el planeta, para la Isla y para la salud del ambiente y los ciudadanos.

Acorde con lo anterior, la Comisión de Recursos Naturales respetuosamente recomienda:

A la Asamblea Legislativa:

- A. Evaluar y atender de forma prioritaria cualquier medida legislativa que tenga como propósito declarar como reserva agrícola el área del Valle de Yabucoa.

- B. Ordenar a la Junta de Planificación la rezonificación de los terrenos que comprenden el Valle como suelos agrícolas, según las clasificaciones de la propia Junta.
- C. Atender y promover medidas que estimulen el uso agrícola productivo del Valle de Yabucoa.

Al Municipio de Yabucoa:

- D. Calificar, en su Plan de Ordenamiento Territorial, los suelos del Valle como Suelos Rústicos Especialmente Protegidos, de tal forma que puedan ser protegidos del desarrollo urbano.
- E. Declarar el Valle, mediante Resolución, como vital para la calidad de vida de los yabucoños; y que las actividades que en él se lleven a cabo sean cónsonas con esta designación.
- F. Promover, estimular y tomar iniciativas para el uso y producción agrícola del Valle y para el procesamiento industrial de estos productos.

A la Autoridad de Tierras:

- G. No sacrificar área alguna del Valle de Yabucoa a actividades que no sean compatibles con el uso agrícola intenso del mismo.
- H. Disponer, en los contratos de arrendamiento y uso de terrenos que poseen en el Valle, condiciones especiales para el uso de plaguicidas y herbicidas, de tal forma que no se contribuya a impactar la calidad del aire en el Valle de forma descontrolada.

A la Junta de Calidad Ambiental:

- I. Prestar un énfasis mayor a la fiscalización sobre el cumplimiento con las leyes y reglamentos ambientales por parte de las empresas en el Valle y sus inmediaciones.
- J. Desarrollar límites y criterios de niveles de emisiones nuevos, de ser necesario, y más estrictos, para cualquier fuente de emisión mayor que se encuentre ubicada dentro o en las inmediaciones del Valle de Yabucoa.
- K. Desarrollar normas, límites y criterios de particular aplicación al Valle en cuanto al uso de herbicidas, plaguicidas y cualquier otro veneno en los terrenos públicos y privados que constituyen el área agrícola.

Al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

- L. Hacer un estudio hidrológico e hidráulico del Valle y de sus acuíferos, así como una investigación sobre el balance de agua en el acuífero del Valle.
- M. Prestar atención mayor a las obras de reparación de la tubería de descargas de aguas de escorrentía de la Shell, incluyendo el trámite acelerado de los permisos necesarios para atender esta situación de forma expedita.

Al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Comisionado de Desarrollo Cooperativo y la Autoridad de Puertos:

- N. Investigar, junto al Municipio y las organizaciones comerciales, profesionales y comunitarias del área la posibilidad de ubicar en las inmediaciones del Puerto instalaciones para añadir valor a la producción agrícola y pecuaria del Valle; asimismo, adaptar parte del terminal portuario para la exportación por medio de transporte marítimo de la producción agrícola de la finca o procesada.

Al Departamento de Salud:

- O. Llevar a cabo un estudio longitudinal de capacidad pulmonar una población seleccionada de residentes de Yabucoa. De ser necesario, obtener la colaboración para estos fines del Programa de Epidemiología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales rinde su primer informe parcial sobre la R. del S. 100 y solicita a este Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González  
Presidenta

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(9 DE MARZO DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 100**

20 de enero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación actual de las posibles empresas que contaminan el ambiente en lo municipios que comprenden el Distrito de Humacao, y las acciones que se realizan para reducir su contaminación en el ambiente, y por ende, garantizar una mejor calidad de vida para los ciudadanos y la protección y conservación del ambiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Junta de Calidad Ambiental son las entidades estatales que se encargan de la protección y conservación del ambiente en la Isla. Además, orientan y fiscalizan a las empresas privadas y públicas que pudieran estar contaminando el ambiente en Puerto Rico.

Las empresas cuando se establecen en los diferentes municipios se comprometen a la protección y conservación del ambiente, mediante la implementación de acciones que no contaminen o disminuyan el deterioro del ambiente. Pero en ocasiones las empresas se olvidan de su compromiso y desarrollan actividades que afectan al ambiente. Esto trae como consecuencia el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, y muy en especial su salud.

Muchas veces se contamina el aire, los cuerpos de agua, se contribuye al calentamiento global y a la descarga de productos contaminantes al mar, ocasionando la muerte de especies marinas. De igual manera, se afecta la calidad de vida de las urbanizaciones, residenciales y comunidades que colindan con estas empresas contaminantes.

Las comunidades se han organizado para coordinar con las empresas contaminantes que implementen acciones que reduzcan sus efectos sobre el ambiente, y las mismas no asumen su responsabilidad para garantizar la protección y conservación del ambiente. A veces las entidades gubernamentales concernidas tampoco asumen su responsabilidad ministerial de fiscalizar y exigir a las empresas contaminantes que reduzcan o eliminen actividades que son perjudiciales al ambiente.

Ha surgido a través de los años grupos comunitarios que han realizado actividades de orientación y campañas educativas para alertar a las comunidades y ciudadanos de posibles empresas contaminantes, así como también, el establecimiento de nuevas empresas contaminantes en su municipio. Estos grupos comunitarios han asumido su responsabilidad de protección y conservación del ambiente puertorriqueño.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera meritorio que se realice este estudio, para determinar la situación actual de las posibles empresas que contaminan el ambiente en los municipios que comprenden el Distrito de Humacao y conocer recomendaciones de entidades gubernamentales, grupos comunitarios y ciudadanía en general, para reducir el establecimiento de empresas contaminantes o la disminución de actividades contaminantes por las actuales empresas contaminantes.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado  
2 de Puerto Rico a realizar un estudio para determinar la situación actual de las posibles  
3 empresas que contaminan el ambiente en lo municipios que comprenden el Distrito de  
4 Humacao, y las acciones que se realizan para reducir su contaminación en el ambiente, y por  
5 ende, garantizar una mejor calidad de vida para los ciudadanos y la protección y conservación  
6 del ambiente.

7           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2009 JUN -2 PM 12: 29

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

02 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 358

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 358, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*ma*  
La R. del S. Núm. 358 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un abarcador estudio sobre la incidencia y prevalencia de obesidad en nuestra población, identificar las causas del aumento de dicha condición, sugerir medidas prácticas para atacar dicho problema y diseñar un plan estratégico integrado para reducir la cantidad de personas obesas y promover estilos de vida más sanos y saludables entre la población, así como investigar el cumplimiento de las compañías de planes médicos con la Ley Núm. 212 de 9 de agosto de 2008.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 358, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 358**

22 de abril de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

*ms*  
Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un abarcador estudio sobre la incidencia y prevalencia de obesidad en nuestra población, identificar las causas del aumento de dicha condición, sugerir medidas prácticas para atacar dicho problema y diseñar un plan estratégico integrado para reducir la cantidad de personas obesas y promover estilos de vida más sanos y saludables entre la población, así como investigar el cumplimiento de las compañías de planes médicos ~~de~~ con la Ley Núm. 212 de 9 de agosto de 2008.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Entre los efectos alcanzados en Puerto Rico por los cambios sociales, económicos, educativos y de salud ocurridos en las últimas décadas, uno de los más dramáticos ha sido la modificación en los hábitos y patrones de consumo de alimentos. Unido a estos cambios se ha producido la transición epidemiológica de morbilidad-mortalidad por deficiencias nutricionales y enfermedades infecciosas a un aumento de los problemas por excesos nutricionales como sobrepeso y obesidad así como la aparición y aumento de enfermedades crónicas no transmisibles como son enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes, siendo todas estas las tres primeras causas de muertes en Puerto Rico, todas asociadas a los factores alimentarios nutricionales.

La obesidad mórbida es el exceso de grasa en el cuerpo, determinado por un índice de masa corporal (IMC) mayor o igual a 35. Esta es una condición que forma parte del síndrome metabólico y es un factor de riesgo para el desarrollo de otras condiciones como hipertensión

arterial, enfermedades cardíacas, problemas ortopédicos, apnea del sueño, problemas de la piel, problemas de circulación, diabetes mellitus, acidez, problemas psicológicos, ansiedad, infertilidad y embolia pulmonar, entre otros. Los estudios indican que se trata de una condición con origen multifactorial, genético, ambiental, y psicológico, entre otros. Esto significa que puede ser causada por una alimentación excesiva, por alteraciones metabólicas o factores hereditarios. Esta se produce cuando existe excesivo tejido adiposo en el cuerpo. Hasta hace algunos años no se consideraba una enfermedad, se veía a la persona con sobrepeso como alguien que simplemente comía demasiado. Las estadísticas indican que cada vez aumenta más en el mundo, situación que preocupa en especial a los profesionales del área de la salud debido a la serie de graves patologías que trae aparejada la obesidad.

Ya dejó de ser una cuestión de estética el hecho de que las personas tengan un sobrepeso excesivo y se convirtió en un serio problema, al punto que muchos seguros de salud están aceptando incluir los tratamientos para la obesidad dentro de los servicios que prestan reconociendo que se trata de una enfermedad. Desde el punto de vista médico, la obesidad está ligada a toda una serie de padecimientos y condiciones que pueden degenerar en numerosos y persistentes problemas de la salud, tales como hipertensión, diabetes, deficiencias del sistema cardiovascular y otros.

En Puerto Rico se desconoce a ciencia cierta la prevalencia e incidencia de esta enfermedad, por lo que es necesario comenzar a recopilar información estadística sobre la misma, de forma que la misma pueda ser analizada considerando factores sociodemográficos, estilos de vida y factores genéticos, entre otros. Una vez se tenga la información apropiada, podremos identificar las causas del aumento de dicha condición, quiénes están más propensos a sufrirla, permitiendo diseñar un plan estratégico integrado para reducir la cantidad de personas obesas el cual sugiera e implemente medidas prácticas para promover estilos de vida más sanos y saludables entre la población y atacar dicho problema.

Por otro lado, el pasado Gobernador firmó la Ley Núm. 212 de 9 de agosto de 2008, la cual establece como mandatorio en todo ofrecimiento de contrato de seguros de salud, que se incluya dentro de su póliza el pago de la cubierta de servicios clínicos, para el tratamiento de la obesidad mórbida y el síndrome metabólico con la cirugía bariátrica, siempre y cuando un

médico y hospital especializado en medicina bariátrica y/o cirugía bariátrica lo estipule necesario bajo referido, así como para el pago de los procedimientos, diagnósticos, tratamientos y medicamentos posteriores a la cirugía. Por muchos años, estos procedimientos han ayudado a erradicar el grave problema de la obesidad, mejorando la calidad de vida de los pacientes de obesidad mórbida al permitir que éstos bajen grandes cantidades de peso. Pero a pesar de los grandes beneficios que esta produce en la vida de las personas que padecen obesidad mórbida, es un procedimiento que sólo pocas personas pueden tener acceso debido al alto costo del mismo.

A solo meses de la aprobación de esta Ley, es necesario conocer el número de cirugías bariátricas que han sido costeadas por lo planes médicos y si todos están ofreciendo como parte de su cubierta, las operaciones de cirugía bariátrica.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a
- 2 realizar un abarcador estudio sobre la incidencia y prevalencia de obesidad en nuestra
- 3 población, identificar las causas del aumento de dicha condición, sugerir medidas prácticas
- 4 para atacar dicho problema y diseñar un plan estratégico integrado para reducir la cantidad de
- 5 personas obesas y promover estilos de vida más sanos y saludables entre la población, así
- 6 como investigar el cumplimiento de las compañías de planes médicos ~~de~~ con la Ley Núm.
- 7 212 de 9 de agosto de 2008.
- 8 Sección 2.- La Comisión celebrará las audiencias públicas y reuniones ejecutivas que
- 9 estime convenientes, y podrá citar a deponentes y requerir la producción de documentos.
- 10 Sección 3.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe final con sus hallazgos,
- 11 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta
- 12 Resolución.
- 13 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 15 PM 1:10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 364

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

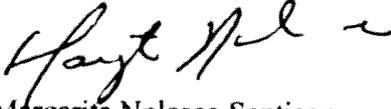
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 364 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Centro Comunal de la Urbanización Delgado del Municipio Autónomo de Caguas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1era. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 364**

23 de abril del 2009

Presentada por el senador *Díaz Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Centro Comunal de la Urbanización Delgado del Municipio Autónomo de Caguas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las facilidades recreativas en las comunidades son un instrumento necesario para fomentar y desarrollar diferentes tipos de actividades donde se integra la familia a su comunidad lo cual contribuye a una mejor calidad de vida. La comunidad de José Delgado en Caguas ~~logró~~ conformó un comité timón hace tres años con el fin de atender y trabajar por los asuntos que aquejan a esta comunidad.

La Administración de Vivienda le alquiló un local ubicado en la calle 5 de dicha comunidad a pesar de que el mencionado local necesita ser remodelado. Gracias a gestiones realizadas por este comité y su ~~Presidente~~ presidente, el Sr. ~~Víctor~~ Víctor Baéz, dicho local contaba con todos los requisitos establecidos por ley para su remodelación como planos, permisos y una póliza de seguros. El contrato tenía un término de dos años el cual concluyó su vigencia el día 30 de diciembre de 2008. Dada la situación de que el contrato venció y los

residentes continúan sin contar con un Centro Comunal, vemos imperativo la gestión correspondiente de este ~~euerpo legislativo~~ Alto Cuerpo de buscar alternativas que le den unas facilidades recreativas adecuadas a la comunidad.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de  
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra el Centro  
3 Comunal de la Urbanización José Delgado del Municipio Autónomo de Caguas.

4            Sección 2.- La Comisión de Recreación y Deportes deberá rendir un informe final en la  
5 Secretaría del Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de  
6 noventa (90) días contados a partir de ~~su~~ la aprobación de esta Resolución.

7            Sección 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

9

**ORIGINAL**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2009 JUN 15 PM 1:17

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 366

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 366, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

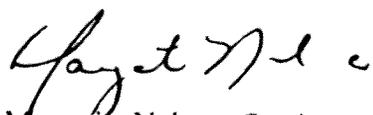
La R. del S. Núm. 366 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la efectividad de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica" con el fin de obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 366, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*MS*



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 366**

24 de abril de 2009

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la efectividad de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica" con el fin de obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Violencia Doméstica", reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Recientemente la prensa ha reseñado el aumento en el número de víctimas de violencia doméstica, incluyendo aquellas que han sido asesinadas a manos de sus compañeros(as).

La Ley 54, supra, establece como política pública el desarrollo y establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

Sin embargo, los hechos recientes demuestran que el problema de violencia doméstica es uno que va en aumento, poniendo en entredicho la ~~efetividad~~ efectividad de la Ley 54, supra.

Es deber de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado asegurar el bienestar de sus ciudadanos, en especial aquellos más vulnerables y velar porque las legislaciones presentadas cumplan con el propósito para la cual fueron creadas.

A tales efectos, es imperativo que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado lleve a cabo esta investigación que propenda al cumplimiento y efectividad de la ley.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer, y de lo Jurídico Penal  
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la  
3 efectividad de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, con el fin de  
4 obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas  
5 legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.

6 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir ~~al~~ ante la Secretaría del Senado de Puerto  
7 Rico un informe detallado que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro  
8 de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 15 PM 1:12

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 379

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

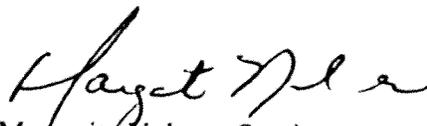
*man*  
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 379, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 379 propone ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el Programa de Compraventa de Café del Departamento de Agricultura, sus normas, criterios y procedimientos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 379, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*run*

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1era. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 379

1 de mayo del 2009

Presentada por el senador *Díaz Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, ~~a para que se realice~~ realizar una investigación sobre el ~~programa~~ Programa de Compraventa de ~~café~~ Café del Departamento de ~~agricultura~~ Agricultura, ~~relacionados~~ a sus normas, criterios y ~~procedimiento~~ procedimientos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura puertorriqueña ha sido duramente golpeada por los últimos cincuenta años. Actualmente de todos los sectores agrarios el que ~~mas~~ más fuerte se ha mantenido es la industria cafetalera. Esta industria impacta entre siete a diez pueblos de la montaña en forma directa.

Durante los últimos treinta y cinco años y debido al déficit en nuestra producción cafetalera, Puerto Rico se ha visto en la necesidad de importar una cantidad sustancial de café de diferentes países a los fines de pararlos con la producción nuestra y en esta forma cumplir con la demanda de nuestro mercado.

Siendo ~~pues~~ esto un asunto de alto interés público, es obligación de este ~~alto cuerpo~~ Alto Cuerpo el revisar las normas y ~~procedimiento~~ procedimientos que rigen este ~~programa~~ Programa y realizar vistas oculares ~~a en~~ las facilidades del Departamento de Agricultura en los almacenes designados para almacenaje de café a los fines de recomendar legislación para mejorar los métodos y criterios utilizados en este programa.

~~RESUELVA~~ RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto  
2 Rico, para que realice una investigación sobre el ~~programa~~ Programa de Compraventa de café  
3 Café del ~~departamento~~ Departamento de Agricultura en cuanto a sus normas, criterios y  
4 procedimientos.

5            Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones,  
6 recomendaciones y posibles soluciones dentro de los noventa (90) días después de aprobada esta  
7 ~~resolución~~ Resolución.

8            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 386

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 386, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 386 propone ordenar a las Comisiones de la Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a evaluar las condiciones en que se encuentra la Carretera PR 725, particularmente en el trayecto entre los municipios de Aibonito y Barranquitas, para determinar aquellas mejoras que sean necesarias.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida las Comisiones de la Montaña; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Senado de Puerto Rico  
C. Montaña  
MD  
09 JUN 15 PH 5:05

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 386, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*mm*

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 386**

4 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

Para ordenar a las ~~comisiones~~ Comisiones de la Montaña, y de Urbanismo e Infraestructura del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a evaluar las condiciones en que se encuentra la Carretera PR 725, particularmente en el trayecto entre los municipios de Aibonito y Barranquitas, para determinar aquellas mejoras que sean necesarias.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El tramo de la Carretera PR 725, comprendido entre los municipios de Aibonito y Barranquitas se encuentra seriamente deteriorado en lo referente a las condiciones del pavimento y los hombros de la vía. En primer lugar, los hoyos en la vía de rodaje hacen difícil el tránsito de los vehículos y deteriora malamente los mismos. En segundo lugar, algunos tramos de la carretera sufren desprendimientos y no han sido reparados. Así, el riesgo que sufren los transeúntes es continuo.

La PR 725 es una de las vías principales que une a Aibonito y Barranquitas. Residentes de pueblos vecinos como Orocovis y Comerío hacen uso de esta vía. Son muchos los constituyentes de estos pueblos que visitan todos los días el Hospital Menonita de Aibonito y distintas oficinas para recibir servicios médicos. También, estos constituyentes visitan constantemente la Comandancia de Área de la Policía de Puerto Rico ubicada en Aibonito y que brinda servicios a los pueblos de Barranquitas, Orocovis y Comerío. Los constituyentes de estos pueblos visitan el Tribunal Superior de Aibonito ya que el mismo le da servicios a los pueblos de Barranquitas, Orocovis y Comerío entre otros. Frente a la PR 725, ubican tres escuelas lo

que hace obligatorio el uso frecuente de la misma por parte de los padres que llevan a sus hijos a las escuela y del personal de las mismas.

Por las razones expuestas se hace necesario ordenar a las Comisiones de la Montaña, y de Urbanismos e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar esta investigación de manera que la misma pueda ser repavimentada para el disfrute de todos los constituyentes de la zona.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO :

1        Sección 1. Se ordena ~~Ordenar~~ a las ~~comisiones~~ Comisiones de la Montaña, y de  
 2 Urbanismo e Infraestructura del Senado ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, a  
 3 evaluar las condiciones en que se encuentra la Carretera PR 725, particularmente en el  
 4 trayecto entre los municipios de Aibonito y Barranquitas.

5        Sección 2. Las Comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe al Senado ~~del Estado~~  
 6 ~~Libre Asociado~~ de Puerto Rico, contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones  
 7 dentro de los próximo ~~setenta y cinco (75)~~ noventa (90) días, luego de la aprobación de esta  
 8 Resolución.

9        Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## Informe Positivo sobre la R. C. del S. 79

09 JUN 16 PM 4:13  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

16 de junio de 2009

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación a la R. C. del S. 79, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 79 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de un nuevo acceso a la Comunidad El Tuque de Ponce.

Según esboza la exposición de motivos, la Comunidad El Tuque es uno de los sectores de mayor concentración poblacional en el Municipio Autónomo de Ponce. En los últimos años los residentes de esta comunidad han experimentado un aumento en el flujo vehicular, motivado principalmente por la conversión a expreso de la carretera estatal número 2, así como el aumento residencial y comercial en la zona.

7/1/09

Dada la composición geográfica y la cantidad de residencias que tiene la Comunidad El Tuque, es necesario contar con accesos vehiculares seguros y libres de congestión. Es importante resaltar, la necesidad que tiene la Comunidad El Tuque de una vía de acceso alterna que pueda servir para el rápido desalojo en caso de una situación de emergencia tales como; incendios, terremotos o cualquier otra emergencia médica.

Es menester de la Asamblea Legislativa, viabilizar que las dependencias gubernamentales realicen esfuerzos dirigidos a desarrollar nuevos proyectos de infraestructura que resulten en una mejoría en la calidad de vida y la seguridad de los residentes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó y estudió los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Ponce.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** expresó que actualmente la Autoridad de Carreteras y Transportación se encuentra desarrollando el proyecto número AC-200220 para la conversión a Expreso de la PR-2 de Ponce a Peñuelas, Etapa 6 Int. a desnivel PR-2 Km. 222.5, el cual proveerá acceso directo a la Comunidad El Tuque.

El Departamento informó, además, que este proyecto ya se encuentra terminado en un cincuenta y dos por ciento (52%) y que esperan este culminado en su totalidad y listo para su uso y disfrute a finales de julio de 2010. Los trabajos son realizados por la empresa Constructora Santiago II Corp. a un costo estimado de veinticinco millones, quinientos mil dólares (\$25,500,000).

Por otro lado, el **Municipio Autónomo de Ponce** se expresó a favor de la medida. En su ponencia, el Municipio ofreció detalles de información recopilada por el Censo del 2000, en la que demuestra que el Barrio El Tuque cuenta con unos veinticinco mil

1/11/10

(25,000) habitantes. Esta cantidad es mayor a la población de los municipios de Adjuntas, Guayanilla, Guánica, Jayuya y Santa Isabel. El Municipio añade que, al ser un área que se ha industrializado a pasos agigantados, se ha multiplicado el número de personas y vehículos que transcurren diariamente por la zona.

En adición, el Municipio Autónomo de Ponce expresó que la construcción de elevados en la Carretera Estatal Número 2, así como el cierre de algunas salidas, ha provocado que las comunidades de Brisas del Mar y Brisas del Caribe tengan acceso a dicha carretera compartiendo la salida con la Comunidad El Tuque.

El Municipio establece que ampliar los accesos y salidas existentes en la Comunidad El Tuque, debe ser una prioridad, para evitar cualquier desgracia en caso de que surja una emergencia en dicho barrio. El Municipio finaliza alegando estar de acuerdo con el propósito de la medida, no sin antes recalcar que dicha vía es una municipal, por lo cual necesitaría la adecuada asignación de fondos para realizar los trabajos.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

*mb.*

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda, que aún cuando la situación esta siendo atendida por la Autoridad de Carreteras, la R. C. del S. 79 sea aprobada sin enmiendas, garantizando de esa forma que el proyecto continúe realizándose y pueda ser culminado en la fecha proyectada.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Sellhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ANS.

## **Entrillado Electrónico**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

# **R. C. del S. 79**

24 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

## **RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de un nuevo acceso a la Comunidad El Tuque de Ponce.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La comunidad El Tuque de Ponce es uno de los sectores de más alta concentración población en el Municipio Autónomo de Ponce. En los últimos años los residentes de esta comunidad han experimentado un aumento en el flujo vehicular motivado principalmente por la conversión a expreso de la carretera estatal número 2 y el aumento de poblacional en la zona.

Para una comunidad con la composición geográfica que tiene la comunidad de El Tuque y la cantidad de residencias ubicadas en todo el sector es necesario contar con accesos vehiculares seguros y libres de congestión. Es importante resaltar que es importante que la comunidad EL Tuque cuente con una vía de acceso rápida y alterna que pueda servir de desalojo en caso de una situación de emergencia como incendios o emergencias médicas.

Es menester de la Asamblea Legislativa viabilizar que las dependencias gubernamentales realicen esfuerzos dirigidos a desarrollar nuevos proyectos de infraestructura que resulten en una mejoría en la calidad de vida y la seguridad de los residentes.

16.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un
- 2 estudio para determinar la viabilidad de la construcción de un nuevo acceso a la Comunidad
- 3 El Tuque de Ponce.
- 4           Sección 2.- La Comisión de Urbanismo y Transportación rendirá un informe
- 5 detallado, que contendrá hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre este estudio de
- 6 viabilidad en un período no mayor de (120) ciento veinte días a partir de la fecha de
- 7 aprobación de esta Resolución Conjunta.
- 8           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 9 su aprobación.